

«CON CASA, FAMILIA Y DOMICILIO». MERCADERES
EXTRANJEROS EN GUIPÚZCOA DURANTE LA EDAD
MODERNA

*«With house, family and address». Foreign merchants in
Guipuzkoa during the Early Modern Period*

Álvaro ARAGÓN RUANO

Universidad del País Vasco

Correo-e: alvaro.aragon@ehu.es

RESUMEN: El presente trabajo analiza la presencia de mercaderes extranjeros en Guipúzcoa durante los siglos XVI al XVIII. Comerciantes, procedentes de países como Portugal, Francia, Inglaterra, Flandes, Alemania, etc., que durante la Edad Moderna recalaron y se establecieron en los puertos guipuzcoanos, con la mirada puesta en el acceso a los mercados españoles y coloniales. Trata, por tanto, de analizar el método utilizado para asentarse y establecerse en los principales puertos guipuzcoanos, sobre todo en San Sebastián, y las dificultades experimentadas. En definitiva, se intenta profundizar en las estrategias utilizadas por cada uno de ellos para lograr la integración social y el disfrute de los privilegios a los que tienen acceso los naturales.

Palabras clave: comercio, extranjería, integración, siglos XVI-XVIII.

ABSTRACT: This investigation analyzes the presence of foreign merchants from 16th to 18th centuries. Merchants arrived at Gipuzkoan ports from Portugal, France, England, Netherlands, Germany, and so on, to gain access to the Spanish and Colonial markets. Therefore, it aims to deepen in the method used by some foreign merchants to settle down in the most relevant Gipuzkoan ports, overall in San Sebastian. To sum up, we will study in depth their strategies to get social integration and natives' privileges.

Key words: market, foreigners, integration, 16th-18th centuries.

El estudio de la extranjería en España lleva décadas profundizando en todos los aspectos relacionados con este fenómeno¹. Curiosamente, el caso vasco es un auténtico desierto al respecto, pues apenas existen estudios sobre el tema. La presente comunicación pretende analizar el periplo de una serie de comerciantes, procedentes de países como Portugal, Francia, Inglaterra, Flandes, Alemania, etc., que durante la Edad Moderna recalaron y se establecieron en los puertos guipuzcoanos, con la mirada puesta en el acceso a los mercados españoles y coloniales. A pesar de la dificultad de documentar a los inmigrantes extranjeros, en el caso guipuzcoano existen algunos ejemplos que permiten hacer un seguimiento bastante preciso. Son éstos los que nos permitirán establecer un esquema-tipo de actuación, pues en la mayoría de los casos utilizaron las mismas pautas y se movieron por las mismas motivaciones. Se trata, por tanto, de ahondar en el desenvolvimiento de una serie de comerciantes y mercaderes foráneos que decidieron asentarse y establecerse en los principales puertos guipuzcoanos, sobre todo en San Sebastián. Ante todo, lo que se pretende es profundizar en el marco legal (real, foral y municipal) y sus posibilidades; en los métodos de establecimiento, arraigo e integración (relaciones matrimoniales, familiares, fraternales y comerciales); en las condiciones que hubieron de cumplir; en las dificultades que se encontraron en dicho camino; en la reacción de los habitantes y autoridades autóctonas; en los derechos sociales, civiles y políticos de que disfrutaron; en su caso, la marginación a la que fueron sometidos; y en la situación que experimentaron sus sucesores.

A partir del siglo XVI se elaboró un verdadero derecho convencional aplicable a los extranjeros, bajo la fórmula de su asimilación a los nacionales y la del trato como nación más favorecida, que se convertiría en Derecho Común en todos los países civilizados, basado en la reciprocidad. Las medidas que se tomaron dependieron del estatus político imperante: en los Estados Absolutos fueron los reyes

1. Sin ánimo de ser exhaustivos, son imprescindibles las siguientes obras: CRESPO SOLANA, A.: *Entre Cádiz y los Países Bajos. Una comunidad mercantil en la ciudad de la ilustración*. Cádiz, 2001; DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: *Los extranjeros en la vida española durante el siglo XVII y otros artículos*. Sevilla, 1996; GARCÍA FERNÁNDEZ, M. N.: *Comunidad extranjera y puerto privilegiado: los británicos en Cádiz en el siglo XVIII*. Cádiz, 2005; GIRARD, A.: *Le commerce français à Séville et Cadix au temps des Habsbourg: contribution à l'étude du commerce étranger en Espagne aux XVII^e et XVIII^e siècles*. París, 1932; GONZÁLEZ LOPO, D. y EIRAS ROEL, A.: *Movilidad interna y migraciones intraeuropeas en la Península Ibérica*. Santiago de Compostela, 2001; GONZÁLEZ LOPO, D. y EIRAS ROEL, A.: *Movilidad y migraciones internas en la Europa latina*. Santiago de Compostela, 2002; GONZÁLEZ LOPO, D. y EIRAS ROEL, A.: *La inmigración en España*. Santiago de Compostela, 2004; NADAL, J. y GIRAL, É.: *La population catalane de 1553 à 1717: l'immigration française et les autres facteurs de son développement*. París, 1960; VILLAR GARCÍA, M. B.: *Los extranjeros en Málaga en el siglo XVIII*. Córdoba, 1982; VILLAR GARCÍA, M. B.: *La emigración irlandesa en el siglo XVIII*. Málaga, 2000; VILLAR GARCÍA, M. B. y PEZZI CRISTÓBAL, P.: *Los extranjeros en la España Moderna*. Málaga, 2003.

y gobernantes los que legislaron en función de las exigencias de guerra o paz, de la economía, de la intransigencia o de la tolerancia religiosa. En determinados momentos, existieron actitudes favorables y hospitalarias, pero éstas fueron excepcionales, puesto que la línea de conducta general fue la contraria. Las actitudes favorables tuvieron lugar en beneficio de ciertos grupos, coexistiendo diversos estatutos de extranjería. La actitud común se caracterizó por su espíritu xenófobo, en continuidad a lo que ya venía ocurriendo desde tiempos pretéritos. La principal diferencia con respecto a los naturales se traducía en la imposibilidad de poder acudir a los tribunales ordinarios de justicia y de ostentar cargos de paz y de guerra. Los extranjeros contaban con el fuero de extranjería, que empezaría a aplicarse de una manera real a partir de mediados del siglo XVIII, no sólo a los súbditos de los Estados que tenían suscrito un tratado con España sino también a los súbditos de las naciones amigas.

Desde 1683 la Real Junta de Comercio fue la competente en esta materia. En 1748 a dicha Junta se le agregó la Junta de Extranjeros, que confeccionaba las matrículas de extranjeros. La Junta de Dependencia de Extranjeros formaba parte del Consejo de Estado, desde 1714, cuando se creó. En 1717 se extinguió, pero fue restablecida en 1721 y subsistió hasta que Fernando VI agregó su cometido a la Junta de Comercio, Industria y Minas en el mencionado año de 1748. Bajo su jurisdicción se estableció un juez conservador que velaba por la observancia y respeto de los privilegios de los extranjeros, llevando, de forma privativa, en primera instancia los litigios entre extranjeros de la misma nacionalidad, y de diferentes nacionalidades o entre extranjeros y regnícolas, cuando los primeros eran demandados. Este juez conservador era un nacional nombrado por el rey, a propuesta de la nación extranjera interesada. De las apelaciones a sus sentencias conocía el Supremo Consejo de Guerra. Por último, en el último escalafón, también habrá cónsules y vicecónsules. A partir de la Real Resolución de Felipe V de 8 de marzo de 1716, confirmada por Real Decreto el 7 de julio de 1727, se empezó a distinguir entre extranjeros avecindados y extranjeros transeúntes. El fuero de extranjería afectaba a los transeúntes, en lo civil y lo criminal, exceptuando lo relativo a rentas y derechos reales. El privilegio y la actividad de los extranjeros pertenecían a la jurisdicción real. Los extranjeros avecindados, por su parte, tenían la posibilidad de obtener carta de naturaleza, despachada por la Cámara de Castilla. En este caso la condición de súbditos o vasallos era distinta a la de los naturales, pues la naturaleza determinaba *ius sanguinis*, mientras que la vinculación al territorio derivaba del *ius soli*².

2. SALAS AUSENS, J. A.: «Leyes de inmigración y flujos migratorios en la España Moderna», en VILLAR GARCÍA, M. B. y PEZZI CRISTÓBAL, P. (eds.): *Op. cit.*, pp. 688, 692; GONZÁLEZ BELTRÁN, J. M.: «Legislación sobre extranjeros a finales del siglo XVIII», *Trocadero*, 8-9, 1996-1997, pp. 103-118.

En España siempre existió una importante preocupación desde el poder político por favorecer el asentamiento de extranjeros, como medio para estimular la atracción de capitales y tecnologías, lo que implicó una actitud positiva hacia los extranjeros, materializada en el Derecho Positivo, provocando que en gran medida la economía española dependiese de los mismos, sobre todo durante el XVIII. Las normas que regulaban la extranjería comenzaron a surgir en el siglo XVII y, sobre todo, se desarrollaron en el siglo XVIII, en relación principalmente a los comerciantes, extranjeros de paso y afincados, a la posibilidad de ejercer oficios, a la necesidad de profesar el catolicismo, al comercio con las Indias, a la Institución de la Junta de Dependencia de Extranjeros y a los jueces conservadores. Ya durante el reinado de Felipe IV se trató de favorecer la llegada de extranjeros católicos y aliados. En 1703 sólo se permitió la permanencia en territorio español a los extranjeros católicos, exigiéndoles además llevar diez años de residencia continuada o estar casados con una española. En 1716, una vez acabada la Guerra de Sucesión, se reputó como vecino al extranjero que cumpliera alguna de las siguientes condiciones: obtener el privilegio de naturaleza; nacer en el reino; convertirse al catolicismo; obtener la vecindad en algún pueblo y disfrutar de la posibilidad de ocupar cargos concejiles o de aprovecharse de sus comunales; casarse con un o una natural; morar con casa poblada durante diez años, arraigarse comprando casa y bienes raíces; ejercer un oficio artesanal; mecánico o abrir tienda al por menor. Amplitud de supuestos que, sin embargo, no evitó que el foráneo domiciliado, vecino legal, permaneciera con su estigma de extranjero, consecuencia de lo cual en momentos de conflictividad internacional se produjo la pérdida de derechos como súbdito de la monarquía española, convirtiéndose en blanco de represalias (confiscación de bienes o alejamiento de la frontera). Con la Constitución de Cádiz de 1812, la situación cambió, pues el extranjero debía obtener carta de ciudadanía que le permitía gozar de los derechos de español. Finalmente, en 1852 se llegó a la igualdad entre extranjeros y nacionales, lo que supuso la sustitución de la mera reciprocidad por el principio de igualdad³.

La presencia de extranjeros en Guipúzcoa durante la Edad Moderna fue relativamente importante, a pesar de lo cual su estudio apenas ha calado entre la historiografía vasca⁴. Es cierto que en líneas generales la presencia de extranjeros en

3. ÁLVAREZ-VALDÉS Y VALDÉS, M.: *La Extranjería en la Historia del Derecho Español*. Oviedo, 1992, pp. 389-527; GONZÁLEZ BELTRÁN, J. M.: «Extranjeros en el siglo XVIII: procesos de integración y de solidaridad interna», en VILLAR GARCÍA, M. B. y PEZZI CRISTÓBAL, P. (eds.): *Op. cit.*, pp. 381-382.

4. ALCORTA ORTIZ DE ZÁRATE, E.: «Negocios familiares y circuitos laneros en Bilbao en la segunda mitad del siglo XVIII», en GONZÁLEZ ENCISO, A.: *El negocio de la lana en España, 1650-1830*. Pamplona, 2001; ANGULO MORALES, A.: *Del éxito al fracaso del Consulado: la formación de la burguesía mercantil de Vitoria (1670-1840)*. Bilbao, 2000; ANGULO MORALES, A.: «Las resistencia

la cornisa cantábrica fue menor que en otras zonas peninsulares. Esta realidad tal vez sea achacable a la dificultad de documentarlos, tanto por la dispersión y precariedad de fuentes como por la dificultad de establecer un discurso analítico a partir de costosas y, en ocasiones, decepcionantes, prospecciones. Para entender esta realidad, es imprescindible tener en cuenta la inestabilidad y movilidad geográfica y familiar de estos grupos, que en la mayoría de los casos están de paso o tratan de naturalizarse, con lo que en dos o tres generaciones se acaba perdiendo su pista. La historiografía ha utilizado una serie de censos y matrículas de extranjeros, todos ellos producidos durante el setecientos, de registros parroquiales, registros hospitalarios para calibrar su cuantía, registros notariales, correspondencia, *almanaks* mercantiles y la documentación relacionada con los consulados de comercio para observar su composición, ambiente social y actividad económica, y los textos legales municipales, territoriales o supraterritoriales. No obstante, hasta la fecha se ha dejado de lado otra serie de fuentes que aportan una información incomparable. La documentación judicial, los procesos de naturalización y los expedientes de hidalguía aportan información de primera mano

a un poder desconocido. La polémica de los mercaderes portugueses en Guipúzcoa (1600-1612), en PORRES MARIJUAN, R.: *Poder, resistencia y conflicto en la Provincias Vascas (siglos XV-XVIII)*. Bilbao, 2001; AZCONA GUERRA, A. M.: *Comercio y comerciantes en la Navarra del siglo XVIII*. Pamplona, 1996; AZPIAZU ELORZA, J. A.: *Esclavos y Traficantes. Historias ocultas del País Vasco*. San Sebastián, 1997; BASURTO LARRAÑAGA, R.: *Comercio y burguesía mercantil de Bilbao en la segunda mitad del siglo XVIII*. Bilbao, 1983; GARATE OJANGUREN, M.: *La Real Compañía Guipuzcoana de Caracas*. San Sebastián, 1990; GRACIA CÁRCAMO, J.: *Mendigos y vagabundos en Vizcaya, 1766-1833*. Bilbao, 1993; GUIARD Y LARRAURI, T.: *Historia del Consulado de Bilbao*. Bilbao, 1924; GUTIÉRREZ MUÑOZ, M. C.: *Comercio y banca. Expansión y crisis del capitalismo comercial en Bilbao al final del Antiguo Régimen*. Bilbao, 1994; FERNÁNDEZ DE PINEDO, E.: *Crecimiento económico y transformaciones sociales en el País Vasco, 110-1850*. Madrid, 1974; FERNÁNDEZ DE PINEDO, E.: «Los movimientos emigratorios médium-distance vasco-navarros, 1500-1900», en EIRAS ROEL, A. y REY CASTELAO, O.: *Migraciones internas y médium-distance en la Península Ibérica*. Santiago de Compostela, 1994; MAULEÓN ISLA, M.: *La población de Bilbao en el siglo XVIII*. Valladolid, 1961; MORA AFÁN, J. C. y ZAPIRAIN KARRIKA, D.: «Evolución social de los siglos XVI y XVII», *Cuadernos de Historia y Geografía*, 24, 1996; ORELLA UNZUE, J. L.: *Las raíces de la hidalguía guipuzcoana*. San Sebastián, 1995; OTAZU, A.: *La burguesía revolucionaria vasca a fines del siglo XVIII*. San Sebastián, 1982; REGUERA, I.: «Marginación y fueros. Legislación excluyente y discriminatoria en el País Vasco en la Edad Moderna», en GONZÁLEZ MINUÉS, C.: *Marginación y exclusión social en el País Vasco*. Bilbao, 1999; REGUERA, I.: «Todos cuatro costados de limpia sangre. Excluidos y marginados: la defensa de la hidalguía universal y de la pureza de raza», en GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: *Bilbao, Vitoria y San Sebastián, espacios para mercaderes, clérigos y gobernantes en el Medievo y la Modernidad*. Bilbao, 2005, pp. 463-504; ZAVALA URIARTE, A.: *El comercio y tráfico marítimo del Norte de España en el siglo XVIII*. Zarauz, 1983; MIGUEL LÓPEZ, I.: *El comercio hispanoamericano a través de Gijón, Santander y Pasajes*. Valladolid, 1992; ZYLBERBERG, M.: *Une si douce domination. Les milieux d'affaires français et l'Espagne vers 1780-1808*. París, 1993. Para una visión de conjunto y sintética véase REY CASTELAO, O.: «Los extranjeros en la cornisa cantábrica durante la Edad Moderna», en VILLAR GARCÍA, M. B. y PEZZI CRISTÓBAL, P. (eds.): *Actas del I Coloquio Internacional «Los extranjeros en la Época Moderna»*. Málaga, 2003. Tomo II, pp. 23-57.

sobre su procedencia, círculo social, actividades, mentalidad y estrategias, que sometida a una adecuada crítica documental permite ampliar la visión que hasta el momento se tenía de este grupo, que hacia finales de la Edad Moderna –sobre todo en el caso de los comerciantes– acabarán formando parte de la élite local.

Los contados estudios que han analizado esa presencia tienen una serie de características comunes. En la mayoría de los casos el análisis de estos grupos se ha llevado a cabo de forma soslayada, siempre dentro de estudios más amplios dedicados a la marginación de ciertos grupos, al estudio de cuestiones económicas generales, o en el marco de casos singulares o de trabajos locales con cierto tono erudito y economicista. Los estudios realizados se han centrado básicamente en el siglo XVIII y en el final del Antiguo Régimen, obligados a ello por la mencionada precariedad de las fuentes, pero también por una incontestable mayor preocupación hacia los problemas generados por la extranjería durante dicho período, que dio lugar a una más amplia documentación. Priman, por último, los estudios urbanos y los referidos a la burguesía comercial, situada en ciudades y villas portuarias vinculadas al tráfico colonial. Por lo tanto, durante los últimos años se ha avanzado en el conocimiento de la identificación social, de las dimensiones demográficas y económicas del contingente extranjero. Como muy bien señala Ofelia Rey Castelao:

Tratamiento cruzado y cuantitativo de los datos son notas comunes a estos nuevos planteamientos, que no excluyen la validez de las biografías individuales y colectivas de un sector que tenía en la diversidad de origen y de dedicación o en la dispersión de sus intereses la clave de su actuación; por otro lado, lo colectivo y todo lo que le afectaba –la coyuntura, los cambios institucionales, la política social y económica–, no justifica olvidar hechos individuales y aspiraciones específicas, en especial el deseo de hacerse un hueco en la sociedad de acogida e incluso en los cargos públicos por la vía de la naturalización, o el ennoblecimiento, que tienen en un sentido fuertemente individualista y centrífugo⁵.

Pero el estudio de los extranjeros, también en el caso concreto de Guipúzcoa, cuenta con una serie de carencias. Apenas tenemos noticias de la presencia de extranjeros campesinos o artesanos –hombres y mujeres–, que fue muy importante (criados, campesinos, pastores, tejeros, sastres, etc.). Falta analizar las vinculaciones de los extranjeros entre sí, con sus lugares de origen, los lazos sociales y de amistad que establecen en los lugares de acogida y con aquellos con los que tenían vinculaciones económicas, políticas o culturales. Poco o nada

5. REY CASTELAO, O.: *Op. cit.*, p. 24.

conocemos sobre sus comportamientos políticos, hábitos mentales, relaciones familiares y de amistad o incluso económicas, o sobre los mecanismos de integración utilizados.

1. CONFIGURACIÓN Y DEFENSA DE LA HIDALGUÍA UNIVERSAL

Una de las principales particularidades del caso vasco y guipuzcoano con respecto a otras zonas de la Corona castellana es el marco legal representado por los Fueros y la permanente obsesión de las autoridades provinciales por la defensa de la hidalguía universal y la limpieza de sangre. La legislación foral contaba con un sistema de defensa de los privilegios de los naturales frente a la irrupción de personas forasteras, respondiendo a los intereses de los grupos mercantiles y artesanales o como instrumento regulador del crecimiento y la presión demográficos. Esto es lo que hace que debamos considerar el caso de los extranjeros como una manifestación más de marginación, si no religiosa o racial, sí tal vez geográfica y jurídica, con tintes xenófobos⁶, afectándole la misma legislación que a judíos, moriscos o gitanos, bajo el pretexto de la limpieza de sangre. Es preciso puntualizar que el término *extranjero* incluía a todos aquellos que no fuesen originarios de la provincia, esto es, también a las gentes procedentes de otros territorios peninsulares, como castellanos, gallegos, aragoneses, e incluso navarros, alaveses, labortanos, zuberotarras y, hasta el siglo XVII, vizcaínos y oñatiarras.

Tras la expulsión de los judíos, las autoridades de los distintos territorios vascos fueron formulando una legislación contra los conversos, que tenía como trasfondo la obtención de la hidalguía universal. En 1510 Guipúzcoa obtuvo una Real Cédula para expulsar a los nuevos convertidos de judíos y moros, lo cual fue entendido por las autoridades de la provincia como un espaldarazo a sus pretensiones en pos de la obtención de la hidalguía universal. Desde ese momento los alcaldes serían los encargados de controlar la limpieza de sangre y la hidalguía de los residentes en sus territorios, lo cual a partir del último tercio siglo XVI enfrentará a las autoridades provinciales con las locales. El primer paso se dio en las Juntas Generales de Cestona de 1527, que, una vez confirmada por Carlos I y Juana el 13 de julio de 1527, acabaría por convertirse en el capítulo II del título XLI de los Fueros guipuzcoanos:

La experiencia ha mostrado por el concurso de las gentes estrañas, que a esta Provincia han venido los tiempos passados, entre los quales se ha publicado,

6. La Real Academia de la Lengua Española define *xenofobia* como odio, repugnancia u hostilidad hacia los extranjeros.

que ay muchos, que non son Fijosdalgo, y por esto, y a esta cabsa, los que non estan en cavo de la limpieza, e nobleza de los Fijosdalgo de la Provincia, han tomado ocasión de disputar, e traer en lengua nuestra limpieza: por ende, por quitar aquella, e conservar nuestra limpieza, e nobleza, que los Fijosdalgo de los pobladores naturales de la dicha Provincia tenemos. Ordenamos y mandamos, que de aqui adelante, en la dicha Provincia de Guipúzcoa, Villas y Lugares de ella, non sea admitido, ninguno, que non sea Hijodalgo, por vezino de ella, nin tenga domicilio, nin naturaleza en la dicha Provincia, y cada, y quando alguno de fuera parte a la dicha Provincia viniere; los Alcaldes ordinarios, cada vno en su jurisdicción, tengan cargo de escudriñar, y hacer pesquisa a costa de los Concejos, y a los que no fueren Fijosdalgo, y non mostraren su hidalguia; los echen de la Provincia, e que los Alcaldes tengan mucha diligencia en lo susso dicho...⁷.

Un año más tarde las Juntas Generales de Azpeitia de mayo de 1528, poniendo en práctica la mencionada ordenanza, encargaron a varios comisionados llevar a cabo una información sobre la existencia de moros, judíos y extranjeros no hidalgos. Juan Martínez de Echezarreta hizo pesquisas por el valle de Tolosa y la zona costera, desde San Sebastián a Francia, tras las que informaba que en San Sebastián había mucha gente advenediza y de muchas naciones, lo que significa que ya para esas fechas San Sebastián era un núcleo comercial y un polo de atracción de importancia⁸.

No obstante, más allá de la limpieza de sangre y la hidalguía universal, el principal caballo de batalla de las autoridades provinciales guipuzcoanas ya desde mediados del siglo XVI, y durante toda la Edad Moderna, aunque con la connivencia de algunas autoridades locales y municipales, fue el del desempeño de oficios por parte de extranjeros. En 1557 las Juntas Generales de Fuenterrabía establecieron una ordenanza, confirmada por Felipe IV el 9 de junio de 1664, y que se convertiría en el capítulo III del título XLI de los Fueros, la cual establecía que:

Por no expressarse en la Ley del capitulo precedente la forma, y modo, que se ha de tener en la averiguación de la limpieza, hidalguia, y nobleza de los que han de ser admitidos a la vecindad, y los oficios honoríficos de paz, y guerra en esta Provincia de Guipúzcoa; y por que seria imposible que los Concejos soportasen la costa, que es precissa en las diligencia, y pesquisa, de tantos, como cada dia vienen a vivir, y morar en todos los Concejos, Villas,

7. *Cosas memorables o Historia General de Guipúzcoa*. Vol. IX: *Fuero de Guipúzcoa* (Edición facsímil del *Fuero de Guipúzcoa*. Editado en 1696). Bilbao, 1981, p. 327.

8. REGUERA, I.: «*Todos cuatro costados...*, *op. cit.*, p. 470.

y Lugares de ella, siendo su naturaleza de otras partes de la mesma Provincia, y de fuera de ella, en parages muy remotos, y distintos: lo qual ha dado justo motivo para que por via de declaracion de la referida Ordenanza, y Ley, o en la mejor forma que aya lugar, se escusen, y cesen los fraudes, que se podrian cometer en las provanzas, y diligencia de los que siendo de fuera parte de esta dicha Provincia pidiessen la vecindad de ella, y que los admitiesen en los oficios publicos de su gobierno. Ordenamos, y mandamos que las provanzas, que se huvieren de hacer se faga ante los Alcaldes de los Pueblos, donde assi quisieren ser admitidos...

De hecho se establecían probanzas, con presentación al menos de seis testigos fidedignos. El principal problema en este ámbito era esencialmente el de la presencia de franceses, mayoritarios en número –comerciantes, artesanos, profesionales liberales y trabajadores humildes–, por su propia movilidad merced a la superpoblación en Francia, por la cercanía geográfica y por los vínculos culturales, sociales y económicos entre las provincias vasco-españolas y sus hermanas vascofrancesas, traducidos en este último caso, por ejemplo, en los Tratados de Conversa o Buena Correspondencia⁹, en un período de continuas guerras con Francia hasta la paz de Vervins en 1598:

...y que si algunas personas estrangeras no pretendieren los dichos oficios; que el Concejo donde estuvieren, los requiera, si quieren ser admitidos a los dichos oficios, como hombre Hijosdalgo, les señale el termino de vn año, para que hagan la solemnidad, que de susso se requiere, en que se averigüe su hidalguia, y en defecto de no lo hacer, quede excluso, e inhábil el, y sus descendientes perpetuamente, que no sean admitidos a ninguno de los dichos oficios, ni ayuntamientos de Hijosdalgo, y que esta diligencia de cómo se hace, como tal persona, se ponga aparte en vn libro en el Archivo del tal Concejo; y que esto se entienda tan solamente con las personas de los Reynos de España, sujetos a la Corona Real de España del Rey Don Phelipe nuestro Señor: y en lo que toca a las personas, otros subditos, y naturales de los Reynos de Su Majestad; que en lo de Hasta aquí, no aya novedad, guardandose lo arriba dicho, y que de aquí adelante no sea admitido ninguno, sino fuere de los Reynos de España, y de la vnion de la Corona Real de Castilla, como esta dicho, y que si algunos Franceses al presente estan en oficios, que los priven de ellos, y no los consientan en ningun Concejo, a ningun oficio, ni ayuntamiento, por el peligro, que ay, por las continuas guerras; y por que conviene, que los dichos

9. Véase ALBERDI LONBIDE, X.: *Conflictos de intereses en la economía marítima guipuzcoana durante la Edad Moderna*. Vitoria, 2006 (tesis doctoral inédita). Tomo I, pp. 653-671.

Franceses no entiendan lo que se trata en la dicha Provincia, ni en las Villas, y Lugares de ella¹⁰.

Un año más tarde en 1558 las Juntas Generales de Vergara establecieron la obligación del expediente de hidalguía y limpieza de sangre, confirmada en 1664 por Felipe IV, y que se convertirá en el capítulo IV del título XLI de los Fueros, para los naturales de la provincia de Guipúzcoa que quisiesen ocupar cargos en lugares a los que fueren a morar o avecindarse dentro del territorio guipuzcoano¹¹.

Las Juntas Generales de Rentería celebradas en mayo de 1571 vinieron a inaugurar un nuevo período, en el que un sector mayoritario de la oligarquía comercial guipuzcoana, que gracias a las labores de transporte e intermediación se había venido consolidando durante todo el siglo XVI, pretendía blindar su estatus y posición frente a la llegada de importantes contingentes de comerciantes extranjeros. Los privilegios comerciales de los que disfrutó Guipúzcoa contribuyeron a atraer a los comerciantes extranjeros, que en su inmensa mayoría se asentaron en San Sebastián, inmejorable trampolín para participar del mercado americano. Dos fueron las actitudes de los naturales frente a la llegada de los comerciantes extranjeros. Los poderosos mercaderes, dedicados al comercio al por mayor, se mostraron favorables a su presencia, aunque se opusieron a ciertas prácticas que perjudicaban sus intereses. Los pequeños comerciantes, por su parte, dedicados al comercio al por menor en tiendas, y el pequeño artesanado se opusieron incluso a su presencia, solicitando su expulsión o la imposición de limitaciones a su avecindamiento, temiendo que acaparasen su actividad¹².

La mencionada Junta advertía de la masiva llegada de *forasteros* a ella, por lo que confirmaba «que ninguna persona que no fuere natural originario de esta Provincia hijodalgo no sea admitido ni se admita a los dichos oficios y elecciones de ellos hasta que primero muestre o pruebe ser hombre hijodalgo y sea declarado por tal en propiedad y posesión en aquella via y forma...»¹³. A consecuencia de este decreto, que venía a poner en práctica la ordenanza de 1557, se inició una serie de conflictos y acusaciones como las sufridas en 1572 por el griego Francisco Ginobés, vecino de San Sebastián desde hacía 34 años y que había estado al servicio de Alonso de Idíaquez, acusado de turco –un año después de la victoria de Lepanto–¹⁴. Las primeras quejas acerca del gran número de comerciantes

10. *Fuero de Guipúzcoa...*, *op. cit.*, pp. 327-329.

11. *Idem*, p. 329.

12. ALBERDI LONBIDE, X.: *Op. cit.*, p. 672.

13. ORELLA UNZUE, J. L.: *Op. cit.*, pp. 141-145.

14. REGUERA, I.: «*Todos cuatro costados...*, *op. cit.*, pp. 470-471.

extranjeros avecindados en Guipúzcoa, se produjeron ya en 1580, cuando la Diputación de Guipúzcoa, el órgano permanente de gobierno, elevó una comunicación al rey solicitando que se ordenara la exclusión de los cargos de gobierno a los extranjeros avecindados, los cuales «...como ricos poderosos han benido al baler tanto que han pretendido y pretienden por todas las bias posibles de entrar en los ayuntamientos y ofiçios de justiçia y gobernación de sus villas...», con lo que esto suponía de cara al control de las actividades industriales y comerciales. En 1584 Pedro de Bulenart, natural y vecino de San Sebastián desde hacía 30 años, pleiteó con la villa para ser admitido a los honores y oficios públicos. De padre flamenco, procedente de Lovaina, se había casado con una natural¹⁵.

Será a partir de la década de los noventa cuando las relaciones entre comerciantes donostiarra y franceses se enarezcan, a consecuencia de la oposición mostrada por las autoridades provinciales y los comerciantes guipuzcoanos frente al establecimiento de cónsules extranjeros en San Sebastián. Otra de las grandes peculiaridades de los territorios vascos, en comparación con el resto de la Península es precisamente la inexistencia de cónsules o vicecónsules en su territorio, a pesar de que la Corona siempre se mostró favorable a su presencia, en cumplimiento de los tratados internacionales firmados con el resto de potencias europeas. Los intentos por establecer cónsules franceses e ingleses se iniciaron desde fines del siglo XVI. Su principal quehacer era el de encauzar la actividad comercial de sus compatriotas, procurando la comercialización de sus productos, ayudándoles en la solución de conflictos que se suscitasen entre ellos o entre ellos y los naturales. Según Xavier Alberdi, en realidad tras estas supuestas loables intenciones se escondía el interés de los comerciantes extranjeros, especialmente de aquellos miembros de grandes compañías mercantiles que durante este período empiezan a constituirse en Francia, Inglaterra y Holanda, y de sus gobiernos, por acaparar el tráfico comercial legal desarrollado por San Sebastián y por controlar y fiscalizar el comercio ilegal o de contrabando que se desarrollaba entre dicho puerto y los puertos europeos, valiéndose de la exención de aduanas¹⁶.

El primer intento de establecer un representante consular fue protagonizado por los comerciantes franceses, cuando en mayo de 1593 San Sebastián exponía ante las Juntas Generales una Real Cédula que, a instancia del comerciante francés Vicente Cadio, concedía a Juan Martínez de Argarate, vecino de San Sebastián, el cargo de «cónsul de la nación francesa». La provincia, junto con la villa, alegaba que semejante cargo lesionaba las exenciones y privilegios de la provincia, ya que implicaba el cobro de nuevos impuestos a las embarcaciones francesas que arribasen al puerto. Cadio aseguraba que fue el propio Argarate

15. *Idem*, p. 492.

16. ALBERDI LONBIDE, X.: *Op. cit.*, p. 673.

quien se les ofreció para ejercer el mencionado cargo, a cambio de un ducado por cada navío mayor de quince toneladas. Aunque las Juntas Generales de Zumaya del mismo año decretaron en contra de Argarate, éste prosiguió con su propósito al menos hasta 1594¹⁷.

2. LAS CONSECUENCIAS DE LA CONFIRMACIÓN LEGAL DE LA HIDALGUÍA UNIVERSAL: LA INCORPORACIÓN DE PORTUGAL Y DEL REINICIO DE LAS HOSTILIDADES CON LA FRANCIA BORBÓNICA

Uno de los problemas más importantes que se suscitaron en Guipúzcoa en relación a la presencia de extranjeros fue el de los portugueses durante las dos décadas iniciales del siglo XVII. Los factores propiciatorios de los decretos de expulsión de 1605 y 1610 fueron tanto de índole ideológico-religiosa como económica. Si por un lado estaba la defensa de la limpieza de sangre, la hidalguía o el catolicismo, por otro estaba el enfrentamiento entre los pequeños comerciantes donostiarras, dedicados al comercio al por menor y los poderosos mercaderes extranjeros, dedicados principalmente a los intercambios al por mayor, pero que trataban de acaparar también ese sector. Los portugueses habían venido experimentando una importante expansión ya desde que en 1580 Portugal se vinculase a Castilla, logrando entrar en puertos importantes como Bilbao y San Sebastián, donde monopolizaron el comercio de linazas, de tal forma que acabaron por convertirse en un inconveniente y competencia para los comerciantes autóctonos. A la acusación de judaizantes, pervirtiendo por tanto la limpieza de sangre, se le unió el contrafuero de avecindarse sin acreditar su hidalguía, dedicarse al contrabando con Francia, Inglaterra y Holanda, elevar el precio del trigo marítimo, competencia desleal y saca de metales preciosos. Tras los sucesos de comienzos del XVII, las relaciones experimentaron cierta tranquilidad hasta el período comprendido entre 1640 y 1671, coincidiendo con la guerra de Portugal, que finalizaría con la emancipación de Portugal tras el definitivo Tratado de Lisboa de 1668, coincidiendo con la firma del Tratado de La Haya de 1671, que desplazó a los portugueses en favor de los holandeses¹⁸.

17. *Idem*, p. 674.

18. Creemos que no es necesario que profundicemos más en estos acontecimientos porque la historiografía ya se ha ocupado ampliamente de ellos. Véase MORA AFÁN, J. C. y ZAPIRAIN KARRIKA, D.: «Exclusión social en los siglos XVI y XVII: esclavos, judíos y portugueses en la Gipuzkoa moderna», *Vasconia*, 24, 1996, pp. 157-192; ANGULO MORALES, A.: «La resistencia a un poder desconocido. La polémica de los mercaderes portugueses en Guipúzcoa (1600-1612)», en PORRES MARIJUAN, R. (ed.): *Poder, resistencia y conflicto en las provincias vascas (siglos XV-XVIII)*. Bilbao, 2001, pp. 151-183; ANGULO MORALES, A.: «El control y la persecución de los mercaderes portugueses en la Castilla de la primera mitad del siglo XVII», en GARCÍA FERNÁNDEZ, E. (ed.): *Exclusión, racismo*

La admisión de extranjeros en cargos públicos se estaba convirtiendo en un verdadero problema a fines del siglo XVI, pues las medidas adoptadas no estaban siendo cumplidas. En este caso vemos un claro enfrentamiento entre las instituciones provinciales, que pretenden hacer una lectura literal de las ordenanzas, y las autoridades locales, que movidas por sus propios intereses estaban permitiendo la entrada de extranjeros en cargos de paz y guerra. Por ello las Juntas Generales de Tolosa decretaron el 20 de mayo de 1604 una ordenanza que, tras su confirmación real el 9 de junio de 1664, pasó a engrosar el capítulo V del título XLI de los Fueros. Dicha ordenanza establecía, entre otras cuestiones, que «...por obviar algunos inconvenientes, que podría aver en los diligencieros; mandamos, que de aquí adelante los Alcaldes Ordinarios, que conocieren de los dichos casos, no puedan nombrar, ni nombren ningun diligenciero, sino que remitan los nombracion a la Junta General, para que en ella se haga la dicha nombracion, a satisfacion de toda la dicha Provincia, so la nulidad de lo que en contrario se hiciere, y de que no se aprovara por la Junta la hidalguia, que de otra manera se hiciere...»¹⁹. Esta medida debe ser contextualizada en el marco de la ofensiva llevada a cabo por la Provincia en pos del mantenimiento de la pureza de sangre y la hidalguía universal, que tendría como resultado la confirmación de esta última. En 1610 la Provincia consiguió que sus naturales fuesen considerados hidalgo de sangre, en 1639 en la Chancillería de Valladolid y en 1640 en la de Granada²⁰. Lo cierto es que desde el año 1609 y como consecuencia del decreto de 1604, convertido en capítulo V de los Fueros, los comisionados elegidos al efecto por las Juntas llevaron a cabo averiguaciones de los «adbenediços que auia en esta dicha provincia de fuera parte y estaban avecindados y se admitian en las elecciones de los alcaldes y oficiales del gobierno de las villas y alcaldías d'esta dicha provincia y en las levantadas y juntas de paz y guerra». En el caso concreto de Fuenterrabía se llevaron a cabo averiguaciones y pesquisas para hacer relación de los soldados franceses, castellanos, navarros, alaveses, vizcaínos «...e otra gente estraña que ay en la dicha villa» que entre los años 1604 y 1609 hubiesen sido admitidos en las elecciones a alcaldes y oficiales; concretamente, estableciendo de dónde eran naturales, de quién eran hijos, con quién estaban casados y si tenían probadas sus hidalguías. En las Juntas Generales de Segura, el 11 de diciembre de 1608, se comisionó a Juan Ibáñez de Albisu para que averiguase qué personas

y xenofobia en Europa y América. Bilbao, 2002, pp. 179-203; REGUERA ACEDO, I.: «Todos cuatro costados de limpia sangre. Excluidos y marginados: la defensa de la hidalguía universal y de la pureza de raza», en GARCÍA FERNÁNDEZ, É. (ed.): *Bilbao, Vitoria y San Sebastián, espacios para mercaderes, clérigos y gobernantes en el Medievo y la Modernidad*. Bilbao, 2005, pp. 463-504; ALBERDI LONBIDE, X.: *Op. cit.*, pp. 686-706.

19. *Fuero de Guipúzcoa...*, *op. cit.*, p. 330.

20. Archivo General de Guipúzcoa (A.G.G.-G.A.O.), JD IM 4/10/64.

extranjeras habían sido admitidas en oficios honrosos de caballeros hidalgos. En dicha Junta además se prohibió que cualquier alcalde o ayuntamiento diese diligencieros, so pena de 20 ducados y dos años de destierro, y una pena de 1.000 maravedís para aquellos alcaldes que no enviasen testimonio; sólo se podría dar diligenciero a los naturales de Vizcaya. Bajo el mando de Albisu estaba Martín Sáez de Zuloaga, familiar y notario de la Inquisición, encargado de llevar a cabo las averiguaciones en Fuenterrabía. En la villa fronteriza vivían los soldados de cuatro compañías de infantería, la mayoría de ellos asentados y avecindados en la villa y casados con naturales:

...por la experiencia de veinte años aca como muchos de los dichos soldados del dicho tiempo aca se auian casado con hijas de naturales de esta villa y adelante se fiziere lo mismo porque antes de los dichos veinte años no auia ninguno de los dichos soldados casados y porque de los que se auian avezindado d'ellos heran de diferentes partes los unos castellanos y de la Andalucia Aragon Nauarra Alaba y Bizcaya y asi bien auia algunos caseros de Francia cuios hijos estauan casados en la dicha villa y de día en día vendrian avecindar mas en ella los quales y sus hijos pretenderian por tiempo gozar de los preuilegios de la dicha villa y gozar de los honores d'ella y sus helecciones y porque de lo suso dicho bendria muy grande daño en la republica...y conbiene que aya cuidado como se conserue la nobleza y limpieza de los hijosdalgo naturales d'esta villa...

Las pesquisas elevaban el número de extranjeros y foráneos a más de 150. La mayoría de ellos eran soldados, aunque también existían campesinos o carpinteros, y ninguno tenía probada su hidalguía. Su procedencia era realmente dispar: Medina de Rioseco, Villaba, Villagarcía (Valladolid), San Asencio, Santo Domingo de la Calzada, San Vicente, Redesilla del Camino (La Rioja), Urizar, Marquina, Larrabezú, Funiz, Galdacano, Bolívar, Bilbao, Durango, Villaverde, Aulestia, Gordejuela, Murguía, Izpaster, Baquio, Cenarruza, Zamudio, Laudio, Oquendo (Vizcaya), Contrasta, Salinas de Añana, Vitoria, Mandioca, Arriola, Acosta, San Vicente de Arana (Álava), Burunda, Elorbi, Auriz-Espinal, Lesaca, Vera de Bidasoa, Zugarramurdi, Gorriti, Barrabarren, Torres, Monreal, Azpilcoeta, Araiz, Azcarate, Iturain, Echalar, Pamplona, Aranaz (Navarra), Rosmarina (Portugal), Ichasu, Ezpeleta, San Martín de Toulouse, Berascoiz, Senpere, Cambó, Vigoiz, Muguerre, Asparren, Hendaya, Manlló, Labastida de Clarens, Elorte (Francia), Casariego, Retuerto (Cantabria), Pancorbo, Ribaguda, Miranda de Ebro, Revilla Vallajera, Belorado (Burgos), Villanueva de Arosa, Puebla de Sanabria, Porriño, Santiago, Villafranca, Orense, Pontevedra, Cambados (Galicia), Quintanaredonda, Gomara (Soria), Mansilla de las Mulas (León), Baeza, Sevilla, Málaga

(Andalucía), Amberes (Flandes), Oñate, Alcalá de Henares, Pastrana. Muchos de ellos estaban casados con naturales de la villa o de las villas circundantes, pero también del resto de la provincia, vizcaínas y navarras de la zona de Cinco Villas y el Baztán –probablemente muchas de ellas dedicadas al servicio doméstico o a labores de transporte a los dos lados de la frontera–; sólo unos pocos tenían esposas de sus lugares de origen o de otras partes de la Península²¹.

Las pesquisas también fueron realizadas en el resto de la provincia y dieron como resultado que en varias villas se había dado permiso a extranjeros para ocupar cargos y oficios, así en San Sebastián constaba que se había concedido a algunos navarros, en Mondragón y Placencia de las Armas a ciertos vizcaínos, en Vergara y Léniz a varios alaveses. En el caso concreto de San Sebastián, las pesquisas hablaban de la existencia de navarros, asturianos, franceses y algún catalán. Esteban de Echeverría, vecino de San Sebastián y de edad de 33 años, había nacido en la villa. Su padre Juan Pérez de Echeverría, vecino de Oyarzun (a pocos kilómetros de San Sebastián), que era hijo de Ojer de Echeverría, casado con Tomasa de Arbide y Bidasoro, procedía de la casa solar Iguñiz Echeverría en Senpere y gozó ya de los honores en Oyarzun, aunque no en San Sebastián, «...donde mas de ser hijodalgo requiere otras circunstancias de tener hazienda y casas dentro de los muros biejos y otras casas conforme a las ordenanzas de la dicha villa y por no tener las dichas casas no pretendió ser admitido...». Esteban de Echeverría alegaba que cumplía con los requerimientos para poder gozar de los honores pues se había casado en San Sebastián y tenía los millares y rentas necesarios; de hecho en 1604 fue admitido y ocupó el cargo de síndico procurador y en 1609 el de jurado mayor²².

La confusión en la aplicación de la mencionada ordenanza y el perjuicio que se causaba a vizcaínos y habitantes del Condado de Oñate, con los que se pretendía mantener una cierta reciprocidad, pero al mismo tiempo la falta de cumplimiento de las disposiciones y el abuso de las autoridades locales, como claramente señala el texto, obligaron al establecimiento en 1635 en las Juntas Generales de Elgóibar, confirmada por Felipe IV en 1636 y en 1647, de una nueva ordenanza (capítulo VI del título XLI) por la que se obligaba a los forasteros a que litigasen su hidalguía en las Salas de Hijodalgo de las Chancillerías y obtuviesen Reales Ejecutorias de ellas, para poder gozar de los oficios públicos de la provincia. Estaban exceptuados de estas disposiciones los naturales de Guipúzcoa, pero también los del Señorío de Vizcaya y los del Condado de Oñate. Por último, se disponían dos libros en los que se asentarían, por un lado, aquellos vecinos

21. A.G.G.-G.A.O., JD IM 4/10/17.

22. A.G.G.-G.A.O., JD IM 4/10/21.

que tenían derecho y aspiraban a ocupar oficios y, por otro, el resto de vecinos, incluidos los foráneos que no aspirasen a cargo alguno²³. En realidad esta ordenanza respondía a una Real Provisión de 1634 de la Real Chancillería para que no se diesen oficios honoríficos a quienes no fuesen hijodalgo en Guipúzcoa, Vizcaya y las Encartaciones, pues muchos «...forasteros adbenedizos de otras tierras que no saue de su origen ni calidad con ocasión de casarse en la dicha provincia...con hijas de los naturales y asi mismo muchos hijos de clerigos y bastardos...an pretendido y pretenden entrar en los dichos oficios onrosos para por este camino yntroducirse por hijosdalgo y adquirir posesion de hidalguia y escusarse de pechar...y a donde con el tiempo se pueden yr a biuir ellos o sus descendientes de que se sigue mucho perjuicio a vuestro real patrimonio y a la nobleza natiba de tan yllustres provincias...»²⁴. Diez años después, en 1644, una nueva Real Provisión confirmaba la ordenanza hecha en las Juntas Generales de Motrico de 1641 por la que los extranjeros y forasteros moradores no podían pretender ser admitidos en los oficios públicos, reservados a hidalgos, por el mero hecho de haber realizado actos positivos, concretamente alardes y reseñas ordinarias de armas.

Pero esta ordenanza seguía sin ser cumplida, «...porque auia el abuso de algunos alcaldes estragado esta hacion con demasiada liberalidad...», por lo que la Provincia se vio obligada a decretar un aumento de penas, «...para que mexor se conserbase su pureça y limpieza de sangre y de sus originarios sin peligro de mezcla... y para que nuestro real patrimonio no sea defraudado...», pues «...resulta mucho fraude, y perjuycio a la conservación de la nobleza originaria de esta Provincia...». En 1647 las Juntas Generales de Azpeitia modificaron las penas, que pasaron de 10.000 maravedís a 400 ducados de plata por cada alcalde u oficial que incurriera en el fraude²⁵. No obstante, el incumplimiento de las mencionadas disposiciones seguía siendo manifiesto, por lo que las instituciones provinciales hubieron de derogar los capítulos VI y VII y sustituirlos por el capítulo VIII, que tomando como base los decretos de 1527, 1557, 1558 y 1604, reinstauraba la jurisdicción de los alcaldes ordinarios para conocer de las causas de hidalguía de aquellos naturales del reino, no sólo de los naturales de la provincia, el señorío de Vizcaya y Oñate, por supuesto a excepción de los franceses, para los que fuese imposible obtener una real ejecutoria, por no contar con suficientes caudales. Se establecía la obligación de que las Juntas nombrasen un caballero

23. *Fuero de Guipúzcoa...*, *op. cit.*, p. 331.

24. A.G.G.-G.A.O., JD IM 4/10/42.

25. *Fuero de Guipúzcoa...*, *op. cit.*, p. 332, capítulo VII del título XLI. Real confirmación de 16 de noviembre de 1647 (A.G.G.-G.A.O., JD IM 4/10/48).

diligenciero a petición y costa del interesado²⁶. Las irregularidades llevadas a cabo en la elección de diligencieros llevó finalmente a establecer diversas ordenanzas en las Juntas de Villafranca de 1666 y en las de Deva de 1684, obteniendo Real Cédula de Carlos II el 27 de mayo de 1697, por las que se debía elegir a 16 caballeros junteros, que a su vez elegirían a 4 caballeros diligencieros²⁷.

En la década de los 50 los problemas con los extranjeros se reprodujeron, principalmente con los portugueses, pero también con algunos franceses. Así Clemente de Miravel, francés, pretendió entrar en las elecciones de San Sebastián sin poder conseguirlo. En 1639 había realizado su hidalguía y la Junta General de Cestona la aprobó, pero en abril de ese mismo año el alcalde de la villa no le quiso admitir, por lo cual acudió a la Corte y obtuvo una Real Cédula de naturaleza. En 1656 Miravel obtuvo sentencia de vista y revista contra el concejo de San Sebastián, presentó la Real Ejecutoria en la elección del mismo año, pero el concejo le dio uso, lo cual motivó el arresto de dos miembros del mismo por parte del corregidor. La villa de San Sebastián seguía protestando –a pesar de que el pleito ya le había costado 6.000 ducados– y negándose por lo perjudicial de admitir un francés. Miravel solicitó que se admitiese a su hijo, Lázaro de Miravel, nacido en San Sebastián, lo cual se llevó a efecto. A pesar de ello Miravel siguió con el pleito en Valladolid²⁸.

A partir de la década de los 60 el problema francés se centró en el caso concreto de los naturales de la Sexta Merindad de Navarra (Baja Navarra), quienes reivindicaban su derecho a disfrutar de los honores como el resto de españoles y súbditos de la nación. Hemos de tener en cuenta que a pesar de la paz de los Pirineos de 1659, o quizás por eso mismo, las relaciones entre España y Francia no mejoraron, al menos hasta la paz de Ryswick (1697), lo cual sin duda provocó un empeoramiento de la situación de los franceses en la Península. Las Juntas Generales de Azpeitia decretaron en abril de 1665 cómo hacer las filiaciones de los naturales de Baja Navarra:

Iten que de aquí adelante solamente puedan hacer sus Filiaciones ante las dichas justicias para gozar los honores los Franceses, cuios Padres y ellos, hubieren nacido en el Distrito de esta Provincia y no los que de nuevo binieren a biuir y hauitar en ella; y que esto no se entienda con los originarios de la sexta merindad de vaja Navarra por gozar de los mismos pribilegios que los Navarros subditos de esta Corona y en esta conformidad declaro e interpreto la

26. *Fuero de Guipúzcoa...*, *op. cit.*, pp. 332-333.

27. *Idem*, pp. 335-336, capítulo X del título XLI.

28. A.G.G.-G.A.O., JD IM 4/10/64.

ordenanza confirmada de la villa de Deba... Los Franceses y sus descendientes varones, aunque sean hijosdalgo y limpios de sangre, ezeptuando el caso de que los pretendientes sus Padres y Abuelos haian nacido en esta Provincia y havitado continuamente en ella o en otros lugares y provincias de estos Reinos de España (capítulo 2 y 9 titulo 41 fueros) y ezeptuando también a los naturales y oriundos de la sexta merindad de vaja Navarra, comprensos en la Corona de Francia, por deber gozar estos los mismos privilegios que los de las otras merindades de que se compone el Reino de Navarra y subditos de la Corona de Castilla...²⁹.

A pesar de ello, estos problemas llegaron a reproducirse incluso hasta en vísperas de la entrada de los Convencionales en Guipúzcoa. La situación de los bajonavarros era ciertamente peculiar, puesto que a pesar de vivir en territorio francés, eran considerados súbditos del rey de España, con los mismos derechos que el resto. Los derechos de los bajonavarros fueron recogidos y compilados por el presbítero bajonavarro don Martin Vizcay y publicados en 1621 por Juan de Lanaja y Quartenet en Zaragoza. En esta obra Vizcay reclamaba que «...los hijos d'essa Merindad de San Juan del Pie del Puerto, estan habilitados, y tienen claro derecho para pretender y obtener qualesquier oficios, beneficios, y cargos de honra en los dichos Reynos de la Corona de Castilla... por ser esta vna nacion que menos se ha mezclado con otras naciones, de las muchas que en España han entrado». El año 1513 las seis merindades de Navarra prestaron homenaje a Fernando el Católico, y en las Cortes de Burgos de 1515 incorporó las mismas a la Corona de Castilla, decisión confirmada en su testamento el 22 de enero de 1516. El 2 de diciembre de 1525 Carlos I hizo merced y gracia a la villa de San Juan de Pie del Puerto de ciertas exenciones fiscales relacionadas con el pago de alcabalas y cuartares. A pesar de que en 1530 se abandonó esta merindad, por lo dificultoso de su defensa, sus habitantes siguieron siendo considerados súbditos del rey español. En el año 1583 las Cortes de Tudela establecieron la ley 47 por la que los vascos (naturales de Labort y Zuberoa o Soule) fueron declarados extranjeros para beneficios eclesiásticos y reales en Navarra Alta y el resto de Castilla. Los bajonavarros a los que se pretendía incluir dentro del grupo de los *vascos*, alegaban ser navarros y haber disfrutado y obtenido beneficios y oficios reales en los reinos de Navarra y Castilla, y momentaneamente consiguieron que fuese suspendida en 1587 por cuatro años. Felipe II en Real Cédula de 28 de abril de 1593 declaró que los naturales de Navarra debían gozar de la naturaleza de Castilla, por lo que dicha ley 47 se volvió a revocar en 1594 por otros cuatro años. A pesar de que en tiempos de Felipe II la Navarra Alta pidió su revocación, fue

29. A.G.G.-G.A.O., JD IM 4/10/68.

confirmada por sendas Reales Cédulas en 1600 y 1601. Entre 1603 y 1604 don Fernando de Belza, natural de la merindad, canónigo de la Santa Iglesia de la ciudad de Orense, que disfrutaba desde 1600 de un beneficio eclesiástico en Arcos, jurisdicción del obispado de Pamplona, mantuvo pleito en Valladolid sobre el mencionado canonicato y un beneficio que también poseía en San Pedro de Cudeiro (Galicia), en el que se le acusaba de ser francés de tierra Bayona, por lo que no podía disfrutar de las prebendas y cargos honoríficos. No obstante, obtuvo sentencia favorable el 2 de agosto de 1604. Lo mismo le había ocurrido a don Juan de Irigoiz, natural de Oses, quien disfrutaba de una canonjía en la Colegial de Alfaro, y que finalmente recibió sentencia favorable el 2 de septiembre de 1597. También, por último, el soldado destinado en Verdún Juan de Esturiz recibió sentencia favorable el 28 de mayo de 1622³⁰. Estas sentencias sirvieron de base jurídica a todos los bajonavarros, también a los que en número importante se asentaron en Guipúzcoa, algunos de los cuales durante el siglo XVIII serán importantes comerciantes, como habrá ocasión de comprobar. Tras el decreto de 1665 por el que se consideraba a los bajonavarros españoles, no franceses, la Reina Gobernadora por Real Cédula de 26 de marzo de 1697, a instancia de algunos bajonavarros avecindados en Zaragoza y otros pueblos de Aragón, mandó que se les tratara como a vasallos del rey «...a los que hiciesen constar ser naturales de Navarra la vaja con fe de bautismo e informacion autentica y fehaciente, y que no fuesen havidos, tratados ni reputados por Franceses, sino por naturales españoles, y Basallos de su Corona, previniendo que la expresada declaracion y resolucion fuese exemplar para siempre para todos los nacidos, bautizados en Navarra la vaja; sin excepcion alguna...»³¹.

Sin duda, el polo de atracción más importante durante el siglo XVII siguió siendo San Sebastián. En un momento de abierto enfrentamiento con Francia, la Corona se mostró preocupada por el control de los extranjeros residentes en ella, situación de la que con la aquiescencia real pretendía hacerse cargo el capitán general, lo cual generó importantes conflictos con las celosas autoridades municipales. Éstas recordaban que obtuvieron Real Cédula el 25 de marzo 1595, renovada el 18 de octubre de 1672, por la que ningún extranjero de cualquier nación, calidad o condición se podría alojar en San Sebastián en casa de otro extranjero ni en ninguna casa de las que se situaban en la muralla, aunque ésta

30. VIZCAY, M.: *Derecho de Naturaleza que los naturales de la Merindad de San Juan del Pie del Puerto tienen en los Reinos de la Corona de Castilla. Sacado de dos sentencias ganadas en juicio contencioso, y de otras escrituras autenticas*. Zaragoza, Juan Lanaja y Quartenet, 1621. Desde aquí vaya mi agradecimiento a la Biblioteca Universitaria de Salamanca, por facilitarme una copia del mismo.

31. A.G.G.-G.A.O., JD IM 4/10/68.

fuera propiedad de un natural, y los que así ya estuviesen alojados debían ser realojados en otras casas de naturales sin sospecha, haciendo residencia a los alcaldes que omitiesen el asunto. De hecho los alcaldes de San Sebastián ya habían actuado judicialmente en 1661, 1665, 1687 y siguientes contra diferentes mercaderes extranjeros que habitaban en ella, obligándoles a que viviesen con vecinos naturales y a que no comerciasen al por menor, siendo sancionada esta actuación por Real Cédula el 30 de julio de 1696, mandando que a los extranjeros que viviesen en ella casados con hijas de vecinos naturales se les permitiese vivir en casas con su mujer y familia, siempre que fuese en el centro de la Ciudad y no sobre las murallas, sin que pudiesen tener de huésped a ningún extranjero; éstos deberían vivir con vecinos matriculados dentro de la Ciudad³². En 1686, concretamente, el detonante fue un decreto, emitido por el Ayuntamiento de San Sebastián en junio por el que se prohibía a los extranjeros el ejercicio del comercio al por menor. A comienzos de agosto Juan de Cardón, comerciante flamenco residente en San Sebastián, inició acciones en contra de la Ciudad ante el Tribunal del Corregimiento, alegando que además de residir en San Sebastián más de 29 años, estaba casado con una natural y con ella había tenido un hijo nacido en la misma, de forma y manera que teniendo casa y familia ninguna ley podía prohibirle comerciar de esa forma³³. Los flamencos contaban con una Real Cédula concedida en 1676 por la que se ordenaba que fuesen tratados y considerados como naturales del reino. El corregidor acabó sentenciando a favor de esta comerciante que tenía tienda en la calle Mayor de la ciudad, donde comerciaba al por mayor y al por menor. Esta decisión espoleó a Juan de Belón, comerciante milanés, afincado en San Sebastián desde hacía 24 años, casado y con familia autóctona, a presentar una demanda ante el Corregimiento, que se saldó con una sentencia favorable a él y contraria al decreto de San Sebastián³⁴.

Además por una Sobrecarta en 1618 se ordenaba que los alcaldes ordinarios de San Sebastián entendiesen ellos solos, sin intervención del capitán general, de la Gente de Guerra y Presidios³⁵. En respuesta a estos intentos por parte del

32. A.G.G.-G.A.O., JD IM 4/10/99.

33. Según la hidalguía de los Cardón presentada en 1724, Juan Cardón y Ana de Beausart, naturales de Veuvclgen, localidad cercana a Lille (Flandes), tuvieron como hijo a Juan Cardón, natural de Lille, quien se casó con Margarita de Narbarte, natural de Lesaca. Éstos a su vez tuvieron a Juan Nicolás Cardón, natural de San Sebastián, casado con Ángela Catalina de Mirubia, natural de Guetaria y vecina de San Sebastián, hija de Martín de Mirubia y Marina Basurto, quienes tuvieron como hijos a Juan Ignacio, José Antonio, Juanchin y Manuel José (A.G.G.-G.A.O., JD IM 4/9/229). Su nieto ya Juan José de Cardón fue regidor entre 1794 y 1795, época de ocupación por parte de los ejércitos convencionales (A.G.G.-G.A.O., JD IT 4248 b, 27).

34. ALBERDI LONBIDE, X.: *Op. cit.*, pp. 707 y 709.

35. A.G.G.-G.A.O., JD IM 4/10/71.

capitán general y a la obtención por parte de algunos extranjeros residentes en la Ciudad de una Real Provisión sobre la admisión a cargos municipales, San Sebastián estableció en 1695 una ordenanza para que los extranjeros no fuesen admitidos en los oficios del concejo: dos alcaldes ordinarios encargados de abrir y cerrar las puertas y rastrillos del presidio, cuatro regidores que cuidaban alternativamente de la custodia de la fortaleza de San Sebastián y del puerto de Pasajes y dos jurados mayores que custodiaban los sellos, privilegios y la bandera de campaña de la Ciudad. El 18 de octubre de 1695 se acordó en ayuntamiento que desde ese día no se admitiese a los extranjeros en oficios honoríficos de la Ciudad, hasta la cuarta generación, por los perjuicios que se podían derivar por ser puerto de mar y plaza de armas. Las antiguas ordenanzas de San Sebastián, confirmadas por Carlos I el 10 de diciembre de 1530, establecían que ningún extranjero fuese admitido en ninguna suerte de oficio. Además de esto San Sebastián tenía otra ordenanza de 18 de octubre de 1542, confirmada por Carlos I el 13 de septiembre de 1543 y por Felipe IV el 1 de septiembre de 1644, por la que «...ningun natural frances jamas se pueda avecindar ni morar por via de vecindad ni residencia en esta dicha Ciudad ni en su termino y jurisdicción pena de muerte y perdimiento de todos sus vienes, pero vien puedan residir en tiempo de paz o tregua solamente los que trugieren bastimentos...», es decir, a los comerciantes. Se alegaba y acusaba a los franceses de no romper sus lazos con su tierra de origen pues

...por la experiencia que asta entonzes se tubo como al presente se tiene de que regularmente los estrangeros enuian a sus hixos siendo de tierna hedad a los países de donde tienen su origen y descendencia para que no la olviden y sus parientes los conozcan aprendan la lengua paterna y costumbres del país y se introduzcan en las comisiones de sus negocios y comercios y los tales hixos de extrangeros buelban a esta ciudad y otras partes de estos reinos y llenados de su natural inclinación son en todo estrangeros como sus padres sin embargo de hauer nazido en estos Reinos y tales que dellos ni de otros de esta calidad no se puede tener la confianza que se deue en materia tan graue y de tanta consecuencia e importancia al seruicio de su Majestad como es la de fiarles las llaues de esta Plaza la custodia y seguridad de las fortalezas del dicho lugar y puerto de Pasaje ni los negocios que con tanta frecuencia se ofrecen tocantes al Real Seruicio...

Se prohibía a los extranjeros, sus hijos y nietos, aunque fuesen de otras provincias, tener filiación y bienes raíces, ejercer cargos y oficios. Sólo los biznietos de los extranjeros podrán ostentar oficios de paz y guerra. Contra esta ordenanza salieron el fiscal de la Chancillería, la propia Provincia, quien reclamaba el acuerdo adoptado el 15 de mayo de 1694 en las Juntas Generales de Fuenterrabía, y una

serie de flamencos afincados en San Sebastián: José de Gradi, Julián Mas, Felipe y Antonio Joaquín Dubois. La mayoría de los comerciantes flamencos asentados en San Sebastián habían huido de las continuas agresiones a que Francia les sometía en Flandes. Muchos eran vecinos de plazas flamencas que tras ser conquistadas pasaron a la soberanía francesa, lo cual suponía para ellos la ruptura de su principal ámbito comercial entre Flandes y España. Los flamencos comenzaron a llegar a Guipúzcoa coincidiendo con la invasión francesa; tras la guerra de Holanda (1674-1678) y la guerra de las Reuniones (1683-1684). Ello hizo que muchos se trasladasen a Guipúzcoa, con la que mantenían estrechos lazos comerciales. Para disfrutar de las ventajas comerciales que Guipúzcoa reportaba era imprescindible que llegasen a avecindarse y naturalizarse. Los tenderos y pequeños comerciantes de San Sebastián decidieron iniciar acciones para que se les reconociera la exclusiva de comerciar al por menor. La respuesta de San Sebastián fue confirmar en agosto de 1686 el anterior decreto que prohibía a los comerciantes extranjeros residentes en la Ciudad comerciar al por menor. Además la agrupación de comerciantes-tenderos de San Sebastián interpuso una demanda ante la justicia de la Ciudad contra Julián Más, comerciante flamenco residente en San Sebastián, originario de Lille o Lila, ciudad anexionada a Francia en el transcurso de la Guerra de la Devolución, y contra su suegra Mariana de Lezama, para que dejaran de comerciar al por menor³⁶. Unos meses más tarde, en septiembre de 1686 los autodenominados «mercaderes de lonjas y hombres de negocios», entre los que estaban Martín de Lans, Felipe Dubois, Pedro Felipe Duois, Simon Farbaques, José Corbisier, Tomás Brit, Santiago Claessens, José de Gradi, Pedro Morgan y Guillermo de Fanlanq, elevaron ante la Ciudad un memorial en contra de las pretensiones de Julián Mas. Consideraban que en caso de que Mas ejerciese el comercio al por menor, los grandes comerciantes, naturales y extranjeros, que se dedicaban al comercio al por mayor, experimentarían importantes perjuicios, pues perderían gran parte de su clientela, ya que los pequeños comerciantes y tenderos les adquirirían a ellos las mercancías para su venta al por menor³⁷. El alcalde de San Sebastián sentenció en contra de Julián Mas en marzo de 1687, quien recurrió ante la Real Chancillería de Valladolid³⁸. Por eso, Julián Mas se apresuró a formalizar su título de hidalguía y nobleza. En realidad, lo que la Ciudad de San Sebastián pretendía era evitar que Julián Mas fuera vecino de pleno derecho, con capacidad en el ejercicio de cargos y honores públicos. Para los comerciantes flamencos, como para el resto de comerciantes extranjeros y naturales, el ejercicio de oficios públicos era un eficaz instrumento para fomentar sus negocios y relaciones comerciales, más aún teniendo en

36. A.G.G.-G.A.O., JD IM 2/22/45.

37. ALBERDI LONBIDE, X.: *Op. cit.*, pp. 710-711.

38. G.A.O.-A.G.G., CO ECI 1693; JD IM 2/22/45.

cuenta que los holandeses, con los que mantenían una fuerte competencia, tenían vetado el acceso a cargos públicos.

El caso de Julián Mas es bastante paradigmático y un buen ejemplo de los pasos que daban los comerciantes extranjeros en pos del disfrute de los beneficios y derechos que poseían los naturales. Julián Mas llegó a San Sebastián en 1672, después de que en 1667 Luis XIV conquistara ciertas plazas y territorios en Flandes, pertenecientes a Castilla. Por ello, ciertos mercaderes abandonaron Flandes y buscaron la protección de Carlos II. Julián Mas se casó con una vecina de San Sebastián, Ana María Samatelu, el 25 de septiembre de 1679 y en 1688, aprovechando que había obtenido la vecindad en Hernani, su hermano Santos Mas se trasladó a San Sebastián desde Flandes. Julián Mas actuaba como mercader en San Sebastián y Bilbao. Por ello, trató de afincarse en San Sebastián y para lograrlo se casó en dicho lugar y trató de hacerse con tierras y casas, a fin de obtener la vecindad y los derechos que reportaba. La familia de Julián Mas tenía mucho renombre en la Ciudad de Lille, en el condado flamenco de Brabante, como demuestra la hidalguía de Julián Mas. En 1591 Julián Mas y Bárbara Morel bautizaron a su hijo Santos. Santos Mas y Clara Heddebault se casaron en 1614 y en 1629 tuvieron a su hijo Pedro Mas. Éste se casó en 1653 con Isabel Parmentier, hija de Juan Parmentier y Juana Deleport, y tuvieron a Julián (1654), María Juan (1658), Catalina Isabel (1660), Santos (1663), Matías (1664) y Pedro Jacobo (1671)³⁹. La primera esposa de Julián Mas, Ana María Samatelu, murió el 18 de octubre de 1725. Julián Mas y Ana María Samatelu tuvieron al menos dos hijos: Manuela Antonia y Francisco Alberto. Julián Mas se casó por segunda vez con Catalina Pérez Elizagarate, entre 1725 y 1731, y tuvieron una hija llamada María Teresa Bautista. El 20 de febrero de 1731, Julián Mas, viéndose envejecido, concedió un poder a su segunda esposa Catalina Pérez Elizagarate, para que se ocupase de sus negocios. Catalina tomó posesión de sus bienes el 5 de febrero de 1733; el 22 de diciembre de 1733 fue nombrada gestora y tutora de los mencionados bienes. El 12 de diciembre de 1733 murió Julián Mas⁴⁰.

También en Oyarzun tuvo problemas como en San Sebastián. Habiendo comprado la casa Paulorena –posteriormente, el 11 de mayo de 1690 compraría la casa Torrea⁴¹–, Julián Mas trató de obtener la vecindad en Oyarzun, donde jamás viviría. Julián Mas tenía sus bienes en Oyarzun, Hernani, Alza y Pasajes de San Juan: la casa Floresta de Alza, el molino de Argallao, las casas Paulorena y *Torrebaja* de Iturrioz (Oyarzun), las tierras de Arrasko en Pasajes de San

39. G.A.O.- A.G.G., SS 195, 4 y 196, 4.

40. A.H.P.G., 3/2227, fols. 10r^o- 11v^o.

41. ARAGÓN RUANO, A. y AGIRRE MAULEÓN, J.: *La casa «Torrea» de Iturrioz: Historia y Patrimonio cultural*. Oyarzun, 2003, pp. 44-52.

Juan, y ciertas tierras en Hernani. En 1689 el concejo del Valle de Oyarzun elevó un pleito contra Julián Mas, para que no obtuviese en dicha localidad el derecho a desempeñar cargos de Paz y Guerra, puesto que era un extranjero que vivía fuera de Oyarzun. A pesar de que la Diputación de Guipúzcoa y el corregidor se pusieron del lado de Julián Mas, todavía en 1697 el Ayuntamiento de Oiartzun no había admitido a Julián Mas⁴². A pesar de que el pleito finalizó en 1700, el Ayuntamiento de Oiartzun seguía pagando los gastos ocasionados por el mismo⁴³. En un principio, el pleito lo llevó Sebastián Miner, síndico procurador de la villa de Hernani, tras una demanda interpuesta por Julián, Santos, Matías y Pedro Jacobo. Julián Mas alegaba que eran limpios de sangre, exentos del pago de impuestos, con cargos reservados a nobles y cristianos viejos, jamás mezclados con herejes, judíos o moros, y por tanto hábiles para detentar cualquier cargo de Paz y Guerra. El 23 de julio de 1688 el síndico procurador Sebastián Miner solicitó probanzas. En dichas probanzas se presentó un informe de hidalguía. El alcalde de Hernani, Agustín Justiz, favoreció a los Mas, como a vecinos, concediéndoles el derecho a ostentar cargos municipales, el 24 de diciembre de 1688. El 7 de mayo de 1689 las Juntas Generales de Zarautz aceptaron dicha sentencia e hidalguía.

Julián Mas presentó la sentencia obtenida en las Juntas del 7 de junio de 1689 ante el Ayuntamiento de Oyarzun:

...y confirmando todo ello de que se le havia dado el despacho que presentava y porque para gozar de los ofizios y libertades que los demas hixosdalgo dispone la dicha sentencia aia de tener millares equivalentes a hordenanzas confirmadas para lo qual presentava una escriptura por donde constava era propia suia la cassa nombrada Paulorena con sus tierras y pertenezidos sitios en jurisdizion de dicho valle y de sufiziente valor segun las ordenanzas referidas...

Ante esta petición, el capitán Martín Iurrita, alcalde de Oyarzun, el 13 de junio de 1689, ordenó un informe a cargo de especialistas para que opinasen sobre los millares. El síndico procurador, sin embargo, declaró que no era hábil para los cargos de Paz y Guerra, puesto que era extranjero –sobre todo por haber nacido en un lugar bajo el dominio francés–, a pesar de ser noble, cristiano viejo y tener limpieza de sangre; recomendaba concederle la vecindad, pero no la habilitación para ostentar oficios. Para su argumentación se basaba en la Real Ordenanza de 8 de abril de 1688, en la que se prohibía ostentar cargos a los hijos y nietos de los extranjeros no súbditos de la Corona; el 20 de enero de 1697 otra

42. A.M.O., A, 1, 6, 2 (1689), fols. 132r^o y v^o; A, 1, 6, 3 (1690), fols. 11r^o-15v^o; A, 1, 9, 1 (1696), sin foliar; A, 1, 9, 2 (1697), sin foliar.

43. A.M.O., A, 1, 10, 2 (1700), sin foliar.

nueva Real Ordenanza prohibía ostentar cargos tanto a los extranjeros como a sus hijos y nietos. Julián Mas alegaba que había otros flamencos con cargos de Paz y Guerra, por ejemplo Román Rameri o Pedro Rivanegra. El 16 de julio de 1689 se le concedió la *vecindad activa*, pero no la habilitación para ostentar cargos (*vecindad pasiva*). Julián Mas acudió a la Diputación, que el 3 de diciembre de 1689 aceptó la alegación. El 13 de diciembre de 1689 los consultores de la Provincia se mostraron a favor de que Mas participase en los oficios de Oyarzun. El Valle de Oyarzun apeló ante el Consejo Real el 13 de enero de 1690 y el 26 de febrero de 1692. El 24 marzo de 1692 Mas solicitó la confirmación de la sentencia otorgada por la Diputación. El 18 de febrero de 1693 la Provincia exigía la privativa jurisdicción sobre la causa. Pero el Consejo Real no aceptó dicha petición de la Provincia, y continuó con la causa. Finalmente, el 23 de marzo de 1694 se dio sentencia de vista a favor de Mas. No obstante, el 21 de abril de 1694 Oyarzun presentó sus alegaciones. Pero el 8 de febrero de 1695 la sentencia de revista confirmaba a Mas «...voz activa y pasiva en el valle de Oyarzun...». Para acabar este recorrido, el 1 de octubre de 1696 Julián Mas pidió una ejecutoria de las mencionadas sentencias de vista y revista⁴⁴. El 24 de abril de 1697 el corregidor concedió su confirmación.

Pero el 1 de mayo de 1697 el Ayuntamiento de Oyarzun protestó alegando que la sentencia iba en contra de las Ordenanzas Municipales: según las Ordenanzas Municipales confirmadas por Carlos I el 12 de diciembre de 1536, aquellos que no viviesen en el valle al menos durante seis meses no podían ostentar cargo alguno⁴⁵. Pero lo cierto es que las ordenanzas no decían nada de lo alegado por el ayuntamiento; según el capítulo V de las Ordenanzas:

«Calidad de los oficiales para ser elegidos. Y que para ser nombrados y elegidos e puestos en suerte para Alcaldes e Jurados Mayores o Regidor el tal haya de posser y posea cinquenta mil maravedis de hacienda en bienes raices en la dicha tierra y valle de Oyarzun o dende arriba. Y que ninguno que no possevere los dichos cinquenta mil maravedis de bienes raices no pueda tener los dichos oficios ni alguno d'ellos ni tampoco pueda ser nombrado ni elegido ni puesto en suerte para los dichos oficios, ni alguno d'ellos ninguno que sea el dicho dia de señor San Esteban ausente fuera de la dicha tierra y valle de Oyarzun e de su jurisdicion salvo que se nombre y eslean personas que esten en la dicha tierra e su jurisdicion en el dicho dia para que luego que fueren nombrados azeten el dicho cargo e juren e hagan la otra solemnidad que

44. A.H.N., Consejos Suprimidos, Registro del Sello de Corte, Ejecutorias, Legajo 37.611, Expediente 443.

45. A.M.O., A, 1, 9, 2 (1697).

según lo susodicho deben hacer y cumplir con que los dichos siete electores no puedan poner ni pongan unos a otros en los dichos oficios ni en alguno d'ellos»⁴⁶.

Como ya hemos tenido oportunidad de analizar, los Fueros de la provincia de Guipúzcoa se ocupaban de este particular. El capítulo I del título XLI, que incluía el decreto provincial de 1527, y su confirmación real prohibían a cristianos nuevos, judeoconversos y moros la vecindad y detentar oficios de Paz y Guerra. El capítulo II establecía, como condición indispensable para obtener la vecindad y cargos de Paz y Guerra, que cualquier extranjero debía probar su hidalguía, si no quería ser expulsado de la provincia. Pero el capítulo IX establecía la excepción de los franceses, acusación que se vertía sobre Julián Mas, quien alegaba ser flamenco.

Por su parte, los Dubois tuvieron pleito en la justicia de San Sebastián contra la Ciudad por su naturaleza e hidalguía en 1685, habiendo obtenido sentencia favorable en mayo de 1685, siendo declarados naturales y hábiles para obtener puestos honoríficos. Habían intentado acogerse al acuerdo provincial que permitía a los hijos de extranjeros, aunque no a éstos, tener oficios, pero la Ciudad les negó su inclusión en los libros de hidalgos, por acuerdo de 22 de diciembre de 1694. Se ordenó quitar el libro de hidalgos y dejar sin efecto los acuerdos municipales de 22 de diciembre de 1694 y 18 de octubre de 1695. Los Dubois recibieron Real Provisión el 13 de marzo de 1697, que Pedro de Burga debía notificar a los capitulares, extremo que no cumplió y por lo que recibió una multa de 100 ducados. A pesar de las alegaciones, finalmente el rey confirmó el acuerdo municipal del 18 de octubre de 1695, pero únicamente en cuanto a los hijos de los extranjeros, sin inclusión de los nietos. Esta Real Orden sería confirmada el 31 de diciembre de 1697⁴⁷.

Otro caso paradigmático es el de los Claessens. En 1785 conseguirían Antonio Jesús, presbítero natural de Asteasu, Fermín Vicente y José Santiago de Claessens, ambos vecinos de San Sebastián, probar su hidalguía y limpieza de sangre. Los tres eran hijos de don Juan Antonio Claessens y doña María Juaquina de Butrón, vecinos de San Sebastián y nietos de Santiago de Claessens, natural de la ciudad de Maeseick, principado y obispado soberano de Lieja, que trasladado a San Sebastián como comerciante se casó con doña María Magdalena de Eugui, vecina de la misma. Los tres afirmaban ser

...Nobles Hijosdalgo como oriundos y descendientes legítimos de la muy antigua Patricia Armera, y Noble familia Claessens, hacendada con grandes

46. A.M.O., A, 6, 1, 6.

47. A.G.G.-G.A.O., JD IM 4/10/85.

feudos y presiones en los referidos principado y su ciudad y de los solares de sus respectivos apellidos españoles, así tenidos y reputados comunmente sin cosa en contrario; Y por ambas líneas son también Christianos viejos, Católicos-Apostólicos Romanos, limpios de sangre sin infección alguna por tales estimados igualmente ellos y todos sus ascendientes, y muchos de ellos condecorados con el ejercicio de empleos honoríficos y actos positivos y distintivos de nobleza y limpieza de sangre...

Los tres habían presentado ante la Junta General un memorial de Genealogía y nómina de testigos para hacer la hidalguía con caballero diligenciero, corriendo con todos los gastos⁴⁸. Santiago de Claessens fue un comerciante importante, dedicado al comercio al por mayor, que junto a otra serie de comerciantes naturales y extranjeros, se opuso a las pretensiones de Julian Mas, como hemos tenido oportunidad de comprobar. Su hijo don Juan Antonio Claessens, también comerciante y padre de los mencionados, fue uno de los primeros directores de la Real Compañía de Caracas, captando nuevos accionistas gracias a los vínculos y relaciones que mantenía con comerciantes de plazas como Amberes, Amsterdam o Hamburgo. También fue uno de los principales impulsores y director de la Real Compañía Ballenera de San Sebastián en 1732, así como prior del Consulado en 1737, cuando éste se opuso a las pretensiones de Juan de Bousignac. Muerto en 1756, le sucedió su hijo José Santiago de Claessens, en 1787 cónsul y en 1796 prior del Consulado de San Sebastián⁴⁹. Fermín Vicente Claessens, por su parte, fue regidor del ayuntamiento entre 1794 y 1795, durante y después de la ocupación convencional de San Sebastián⁵⁰.

En lo relativo al establecimiento de consulados extranjeros en Guipúzcoa, a comienzos del siglo XVII se produjo un cambio de actitud por parte de los grandes comerciantes, que si bien se habían mostrado a favor del establecimiento de cónsules en período de guerra, probablemente como método para atraer el tráfico, en tiempos de paz se mostraron contrarios. En 1604, todavía en un período de paz entre ambas naciones, los franceses volvieron a intentar el establecimiento de un cónsul en San Sebastián, en esta ocasión presentando una Real Orden concedida a Juan de Clau, que también resultó infructuosa, ante la oposición de las instituciones provinciales y el corregidor. Las alegaciones presentadas dejan claro cuál hubiese sido el perjuicio de tal institución en el comercio guipuzcoano.

48. Santiago de Claessens era hijo de don Enrique de Claessens, hijo de Juan de Claessens y doña Isabela de Vois, y doña Heduvigis Witzan, naturales y vecinos de Maeseick (A.G.G.-G.A.O., JD IM 4/9/292).

49. ALBERDI LONBIDE, X.: *Op. cit.*, pp. 1282-1284.

50. A.G.G.-G.A.O., JD DJ 191,2 y JD IT 4248 b, 27.

En primer lugar, hubiese supuesto la introducción de nuevas cargas, perjudicando así las exenciones guipuzcoanas, como ya se había alegado en 1593, y suponiendo un aumento del precio de los productos importados, sobre todo de los víveres. En segundo lugar, el cargo de cónsul hubiese supuesto el establecimiento de un monopolio, que repercutiría así mismo en el precio final de los productos importados, perjudicando a los comerciantes autóctonos. En último lugar, hubiera supuesto la interrupción del contrabando de armas, municiones y efectos navales, indispensables para la Armada Real, del que se beneficiaban tanto los mencionados comerciantes como la Monarquía. Juan Clau siguió intentándolo en 1612 y 1624, aunque con idéntico resultado⁵¹.

En las Juntas Generales de Elgóibar de 1606, San Sebastián volvió a mostrar su desagrado por la actuación de Jaymes Huych como cónsul, esta vez inglés, con título otorgado por el rey de Inglaterra, que estaba cobrando un 2% a los barcos ingleses que llegaban al puerto. Huych administraba el tráfico comercial de la compañía comercial a la que pertenecía y fiscalizaba y controlaba el tráfico de los restantes mercaderes ingleses. Finalmente, la Provincia admitió el establecimiento del cónsul inglés, bajo la condición de que no exigiera el derecho del 2% a los barcos ingleses sin autorización real expresa. A Huych le siguió en el cargo Valentín Morgan, designado en 1661, y a éste Guillermo Flanchant o Flancland⁵².

Los intentos franceses para instaurar un cónsul en San Sebastián recobraron ímpetu en 1685, cuando se daba autorización real para que Francisco Noel, designado por el rey de Francia para toda la costa guipuzcoana y vizcaína durante tres años, actuase como cónsul. La reacción de la Provincia no se hizo esperar, pues rechazó el nombramiento dándole pase foral. En esta ocasión la polémica también afectó al cónsul inglés, Guillermo Flancland, quien en 1686 había exigido al maestro de un navío inglés, Oliverio Mayo, el abono de 100 reales de plata. La Provincia inició una investigación en torno a la continuidad del cónsul inglés; extremo que fue aprovechado por los franceses para seguir con las gestiones para que se aceptara el consulado. En ambos casos, tanto en el inglés como en el francés, los consultores de la Provincia recomendaban la derogación del cargo. Entre las razones aducidas se volvían a recuperar las alegadas en 1604, pero en esta ocasión no se tenía reparo en manifestar que la principal razón era la protección del lucrativo contrabando practicado desde San Sebastián y del que se beneficiaban la Armada Real, las industria naval y siderúrgica guipuzcoanas, el abastecimiento alimenticio guipuzcoano, desde Francia e Irlanda y la pervivencia del Tratado de Conversa con Labort⁵³.

51. A.G.G.-G.A.O., JD IM 2/22/46 y 48.

52. ALBERDI LONBIDE, X.: *Op. cit.*, pp. 675-676.

53. A.G.G.-G.A.O., JD IM 2/22/48.

Curiosamente, y a diferencia de lo ocurrido con los franceses e ingleses, la presencia de un cónsul holandés en San Sebastián fue admitida. En 1649 fue designado nuevo cónsul holandés Pedro de Orischott. Parecen existir datos que hablan de la presencia de un cónsul holandés en 1662 y 1683⁵⁴. Esta actitud, como muy bien afirma Xavier Alberdi Lonbide, confirma que lo que estaba en juego en el caso de los cónsules francés e inglés era el contrabando, extremo que no estaba presente en las relaciones comerciales con Holanda. Tras la paz de Münster en 1648 y hasta que en 1673 se formalizase el Tratado de La Haya entre España y Holanda, ésta desplegó una «diplomacia mercantil» con España, según expresión de Herrero Sánchez, de tal forma que pocos días después de la firma de la mencionada paz, los Estados Generales de Holanda acordaron el establecimiento de cinco cónsules en las principales plazas mercantiles peninsulares: Cádiz, Sevilla, Málaga, Alicante y San Sebastián, y un año después en Bilbao, puerto principal de salida de la lana castellana y entrada del cobre utilizado en la moneda de vellón⁵⁵. Mientras el nombramiento de los cónsules francés e inglés supuso el establecimiento de una comisión de investigación en 1687, ese mismo año se volvía a aceptar el nombramiento de un nuevo cónsul holandés en San Sebastián. Lo cierto es que a diferencia del caso francés e inglés, el establecimiento de un cónsul holandés no acababa con el comercio ilícito, puesto que éste seguía amparado de forma legal por los propios cónsules holandeses interesados en apropiarse de la mayor cantidad de metales preciosos posible y de participar en el comercio americano a través de Buenos Aires y el Río de la Plata. De todas formas, no debemos olvidar que en el caso de los cónsules francés e inglés existe otro factor de peso como es la creación 1682 del Consulado de San Sebastián, que supondrá el inicio de un frontal rechazo al establecimiento de cónsules de cualquier procedencia a partir del siglo XVIII y del advenimiento de los Borbones a la Corona⁵⁶.

3. LA MASIVA PRESENCIA DE FRANCESES EN GUIPÚZCOA

Tanto en el siglo XVII como en el XVIII las relaciones entre Francia y España determinaron el trato dispensado a los franceses en Guipúzcoa. Si durante el siglo XVII el enfrentamiento bélico complicó su estancia, bajo sospecha de colaboracionismo o quintacolumnismo, durante el XVIII el acceso de la dinastía borbónica al trono hispano y los sucesivos Pactos de Familia supusieron un importante cambio, tanto cualitativo como cuantitativo. Ante las nuevas perspectivas, el

54. GONZÁLEZ GONZÁLEZ, A. F.: *La realidad económica guipuzcoana en los años de superación de la crisis económica del siglo XVII*. San Sebastián, 1994, pp. 166-167.

55. HERRERO SÁNCHEZ, M.: *El acercamiento hispano-neerlandés (1648-1678)*. Madrid, 2000, pp. 63-72.

56. ALBERDI LONBIDE, X.: *Op. cit.*, pp. 679-680.

número de franceses afincados en San Sebastián y otros puertos guipuzcoanos creció ostensiblemente en número, situándose muy por encima de otras nacionalidades. A pesar de ello, en San Sebastián, uno de los principales centros de comercio ilícito, tuvieron que hacer frente a muchas dificultades para su instalación. Como en Bilbao, hubo un tiempo en el que estuvieron obligados a residir en casa de naturales, a los que pagaban en torno a 1% de sus ganancias. Pero esto cambió a partir de 1740, cuando ya estaban instaladas 9 casas comerciales francesas formadas por pequeños comerciantes y artesanos con tienda. La mediocridad del comercio de San Sebastián no evitó que en ella se siguiesen estableciendo franceses durante todo el XVIII. Según el censo de 1764, había en San Sebastián 22 comerciantes franceses, entre los que destacaban Nicolás de Aragoz, Santiago Francine y Antonio Tastet, originarios del País Vasco francés, o Antonio Betbeder, un gran comerciante de pertrechos navales. Eran dos las principales razones de la llegada: por una parte, la presencia en San Sebastián de la Real Compañía de Caracas y su aprovisionamiento de productos alimentarios y de intercambio y, por otra, el contrabando con Francia, sobre todo de moneda con Bayona⁵⁷.

TABLA 1. NEGOCIANTES Y COMERCIANTES EXTRANJEROS EN ESPAÑA (1764)

<i>Nacionalidad</i>	<i>Cuantía</i>	<i>Porcentaje</i>
Franceses	913	61'5
Malteses	214	14'4
Genoveses	100	6'7
Irlandeses	52	3'5
Italianos	51	3'4
Flamencos	42	2'8
Alemanes	42	2'8
Ingleses	32	2'1
Holandeses	15	1
Bohemios	10	0'6
Suecos	6	0'4
Portugueses	6	0'4
Daneses	1	0'1
Total	1.483	99'9

Fuente: elaboración propia a partir de los datos aportados por ZYLBERBERG, M.: *Op. cit.*, pp. 80-81.

57. ZYLBERBERG, M.: *Op. cit.*, pp. 180-189.

El éxito experimentado durante el siglo XVIII, sin embargo, ya se empezó a forjar un siglo antes. Interesado Colbert en el comercio con España, propuso a los comerciantes de Nantes que se establecieran en Cádiz, Málaga y San Sebastián. Durante el siglo XVIII continuó esta dinámica de asentamiento de mercaderes franceses en los puertos vascos. El porcentaje del comercio con España mantuvo una media de un 14'65% del global francés. Las primeras décadas fueron cuantitativamente las mejores y aunque paulatinamente el porcentaje fue en descenso se siguió manteniendo a un alto nivel durante todo el siglo XVIII. La balanza comercial, por supuesto, estuvo a favor de Francia durante todo el período, aunque el nivel de las importaciones desde España fue también alto; desde los puertos vascos fue habitual la llegada de hierro de la tierra, vinos y el tabaco de la Compañía de Caracas, y en el último cuarto del siglo XVIII, la lana, que franceses, ingleses y holandeses embarcaban en Bilbao y San Sebastián⁵⁸. Por tanto, España fue el principal mercado del comercio francés durante todo el siglo XVIII⁵⁹. La presencia de comerciantes franceses en San Sebastián y los puertos guipuzcoanos responde, entre otros factores y como ya se ha adelantado, a la presencia de la Real Compañía de Caracas, que les abrió las puertas del mercado americano: entre 1748 y 1778 los originarios de las cuatro provincias vascas representaban el 21'64% de los hombres de negocios autorizados a comerciar con las Indias. Fueron numerosos los capitalistas extranjeros que participaron en la Compañía, caso de Antoine Davezies de París, Montz de Bayona y Jean Pellet de Burdeos, ya que ésta reexportaba a América productos manufacturados franceses, alemanes e ingleses⁶⁰.

Dos eran los puertos franceses que mantenían mayores contactos comerciales con los puertos vascos: Burdeos y Bayona. Burdeos importaba hierro y lana del País Vasco y los reexportaba hacia el Languedoc vía Toulouse, y exportaba hacia América paños, coloniales y cereales por medio de la Real Compañía de Caracas, cuyo representante en la ciudad gala era precisamente Jean Pellet. Los comerciantes bordeleses utilizaban España como escala hacia las Antillas en su intento de abrir una brecha en el monopolio ejercido hasta 1765 por Cádiz. Bayona exportaba en 1775 el doble de lo que importaba de España, siendo éste el destino más importante (66%), por delante de Holanda, el Norte o las islas francesas. La situación de la barra de la desembocadura del río Adour y la crisis de la pesca de la ballena hicieron depender a Bayona del comercio con España. Las relaciones más intensas eran las que mantenía con San Sebastián, aunque también llegaban barcos bayoneses a Bilbao, Santander o El Ferrol: en 1776 111 embarcaciones

58. ZYLBERBERG, M.: *Op. cit.*, pp. 53-54, 65.

59. *Idem*, pp. 75-76.

60. *Idem*, p. 62.

salieron de Bayona hacia San Sebastián. Las conexiones comerciales tenían lugar tanto por tierra como por mar: siguiendo los ejes Bayona-Navarra-Aragón y Bayona-San Sebastián-Bilbao. Bayona vendía productos textiles franceses, trigo, madera, clavos, azúcar, cueros y productos textiles del entorno de Bayona. En el siglo XVIII Bayona se convirtió en puerto exportador de la lana navarra y aragonesa, hasta que en 1760 el número de sacas se redujo drásticamente. Pero el gran negocio de Bayona fue el contrabando. Desde el siglo XVI, la frontera franco-española fue escenario de un importante contrabando, que permitía la llegada de moneda desde Bilbao y San Sebastián en pequeños barcos, desde Cádiz, o en recuas por tierra. Por ello Bayona se convirtió en una plaza de cambio, una de las más considerables de Francia. Las autoridades españolas autorizaron a las instituciones y negociantes situados cerca de la frontera a pagar en dinero las importaciones de productos alimenticios y víveres. Durante el siglo XVIII la mayoría eran negociantes de San Sebastián, entre los que estaban los franceses Antonio Betbeder, Larralde, Blandin, Labroche, Tastet, Francine o Queheille, algunos de los cuales formaban parte del grupo de 22 habilitados para el comercio de tabaco con América. Así en 1787 hicieron negocios por valor de 77.653 pesos, en 1788 por 30.091 y en 1789, año de importante sequía y crisis de subsistencia, por 144.198 pesos⁶¹.

TABLA 2. MAGNITUD DE LAS RELACIONES COMERCIALES
 FRANCOESPAÑOLAS DURANTE EL SIGLO XVIII

PERÍODO	COMERCIO CON ESPAÑA	IMPORTACIONES DE ESPAÑA	EXPORTACIONES A ESPAÑA
1726-1728	18%	13'35%	21'56%
1749-1751	16'32%	11'33%	20'63%
1764-1766	12'74%	9'66%	14'80%
1775-1777	11'55%	9'64%	13'30%

Fuente: elaboración propia a partir de los datos aportados por ZYLBERGERG, M.: *Op. cit.*, pp. 75-76.

61. *Idem*, pp. 216-221, 334-335.

Los problemas para obtener la vecindad durante el siglo XVIII siguieron siendo los mismos que existían durante el siglo XVII. En 1760, período en el que había establecidas en San Sebastián 85 familias de extranjeros –en 1764 constan 22 extranjeros en San Sebastián, en 1793 296 franceses en Guipúzcoa y 700 extranjeros en San Sebastián en 1791 de una población de unos 11.000 habitantes, siendo franceses el 96'6%–⁶², Pedro de Larralde y el ayuntamiento de la Ciudad se enzarzaron en un proceso. Larralde llevaba 26 años domiciliado en España, vecindado en San Sebastián, en el empleo de vista para el reconocimiento, aforo y regulación de los Reales derechos de los géneros que embarcaba la Compañía de Caracas y comerciante al por mayor y al por menor, pues tenía tienda. Casado con una natural y con hijos –uno de los cuales también tendrá problemas por la misma causa en la década de los noventa–, con posesiones raíces y mayorazgos, con «casa abierta y comercio establecido» intramuros, era reputado por uno de sus vecinos alistándose como tal en las milicias durante la última guerra, contribuyendo como vecino y siendo reconocido como tal en las Juntas Generales de 1753. A pesar de todo ello, el Consistorio donostiarra le quería considerar extranjero y, por tanto, no hábil para el empleo que estaba desempeñando, ni disfrutar de sueldo, tomando como base jurídica el capítulo 6 del título XLI de los Fueros. Larralde alegaba que dicho capítulo únicamente se refería a los transeúntes y no a los ya establecidos, solicitando que se le considerase «conaturalizado en estos reinos según sus leyes y su familia y hixos reputados por verdaderos españoles». Desde Madrid, y ante la petición de Larralde, por medio de una Real Orden expedida el 22 de diciembre de 1759 se pidió información al Ayuntamiento de San Sebastián. En su respuesta San Sebastián informaba de que Larralde era natural de Francia, concretamente de Ciburu, casado allí con Manuela Duistegui, natural de San Sebastián, y una vez más se acogía a la ordenanza municipal del 18 de octubre de 1542, confirmada en 1543 y 1644, como ya se ha mencionado, que prohibía a cualquier francés morar o morar por vía de vecindad, con permiso de residencia únicamente en tiempo de paz o tregua a los que condujeran provisiones y mercancías. A pesar de haber recibido connaturalización y vecindario por Real Orden, el ayuntamiento protestó, tal vez espoleado por la Real Orden que había recibido en 1759 contra Juan de Bousignac⁶³. Como en ocasiones

62. FERNÁNDEZ DE PINEDO, E.: *Crecimiento económico y transformaciones sociales en el País Vasco, 1100-1850*. Madrid, 1974.

63. Juan de Bousignac, residente en San Sebastián desde 1717, pleiteó en la Real Chancillería de Valladolid entre 1752 y 1759 (Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Civiles, Zarandona y Wals, Fenecidos, C 2728/1-L 556) y ante la Cámara de Castilla entre 1753 y 1756 para que no se le aplicase la nueva ordenanza de extranjeros de 1746 (Archivo Histórico Nacional, Consejo de Castilla, Escribanía de Cámara Pinilla, L 28564/7). Pero no conforme con la sentencia contraria a sus intereses elevó recurso de injusticia notoria entre 1759 y 1761 al Consejo de Castilla (Archivo

anteriores, lo que realmente estaba detrás de la oposición a la vecindad de Larralde eran los intereses de la oligarquía comercial de San Sebastián, bajo las acusaciones de falta de reciprocidad, peligro de monopolio, deslealtad y peligro para los pequeños comerciantes y tenderos, que también se habían alegado en el caso de los portugueses y flamencos durante la centuria anterior, como demuestra la carta enviada por el Ayuntamiento a la Diputación el día 22 de marzo de 1760:

...las consecuencias de tolerancia maior, se dexan conocer el natural se ocupa en seruir a vuestra señoría y a la Republica, y ha de cuidar tambien de su viuir, el extranjero solo de si cuida, el natural aca es estrangero en la Francia y el Norte y hallá paga su comercio como extranjero y dado aca, libre, y por natural al extranjero gozará de dos liuertades y no sera marauilla que los naturales de vuestra señoría se vean en necesidad de abandonar la Patria las Comisiones guardan con la liuertad al extranjero, pues la orden de naturaleza estimula el amor del Paisanaje...

El ayuntamiento alegaba que por el mero hecho de estar casado con una natural, Larralde sólo podía aspirar a poder vivir sin huéspedes vecinos de la Ciudad, puesto que para morar en ella debía ajustar limpieza de sangre, lo cual no había hecho hasta el momento, siendo reputado por residente y morador comerciante, no por vecino concejil. Acusaba a Larralde de no tener por sí bienes raíces en la Ciudad, aunque sí en Francia, lo cual presumía su inclinación hacia su país y no a establecerse en la Ciudad. Así mismo y en lo referente a su participación en la defensa de la Corona en la última guerra con Inglaterra (Guerra de la Oreja de Jenkins), le acusaba de haber hecho curso únicamente por los beneficios que le reportarían las presas. Tampoco consideraba el ayuntamiento que el empleo que ejercía para la Corona le debiera servir para la obtención de oficios y honores, ni para el ejercicio del comercio⁶⁴.

La política con respecto a la extranjería dio un salto cualitativo a partir de 1764. Para completar la Real Orden de 23 de diciembre de 1763, el 28 de junio de 1764 una Real Orden establecía la matrícula de los extranjeros domiciliados y transeúntes, para evitar los problemas y dudas en torno al fuero de extranjería. En dicha matrícula se debía expresar la nación de origen, firma, si eran transeúntes o domiciliados, reputados por vasallos o no, y los que anualmente se convirtiesen en nacionales españoles. En el caso de Guipúzcoa, la Provincia alegaba que según Fuero debían ser las justicias ordinarias las que se encargasen

Histórico Nacional, Consejo de Castilla, Escribanía de Cámara Pinilla, L 28585/3), y finalmente consiguió el avecindamiento (ALBERDI LONBIDE, X.: *Op. cit.*, p. 1286).

64. A.G.G.-G.A.O., JD IM 4/10/99.

de llevarla a cabo, por no estar sujeta la Provincia a Capitanía ni Comandancia General⁶⁵. Las matrículas que se hicieron desde la fecha incluían a extrapeninsulares, labortanos, navarros, vizcaínos, alaveses y oñatiarras, pero también a guipuzcoanos no naturales del lugar donde se hacía la matrícula⁶⁶. El Fuero de extranjería establecía una serie de obligaciones, privilegios y exenciones. Todo vasallo, fuese cual fuese su condición y calidad, tenía prohibido salir del territorio con su casa y familia sin permiso real. A todo extranjero católico y amigo o aliado se le permitía la entrada en los territorios del rey de España a ejercitarse en su oficio y labor, tomando domicilio en cualquier pueblo, y en caso de que se hallase a veinte leguas de la costa obtendría la exención del pago de la moneda forera, y para seis años del de la alcabala y servicio ordinario y extraordinario, disfrutando de los pastos comunales y otras comodidades. El extranjero podía adquirir la naturaleza y vecindad por diversos medios, algunos de los cuales ya han sido enumerados⁶⁷: obtenía privilegio de naturaleza cualquier extranjero nacido en el reino, el que se convirtiese a la fe católica, el que viviese y trabajase en la tierra en el reino, el que obtuviese vecindad en algún pueblo, el que se casase con algún o alguna natural y habitase domiciliado, el que se arraigase, comprando y adquiriendo bienes raíces y posesiones, aquellos oficiales que viniesen a morar y ejercer oficios mecánicos o tuviesen tienda al por menor, el que ostentase oficios públicos y honoríficos, que sólo pudiesen ostentar los naturales, el que gozase de los pastos y comodidades propias de los vecinos, el que morase diez años con casa poblada, estando obligado a las mismas cargas y contribuciones. Por su parte, los transeúntes no podían ejercer oficio, depositaría, receptoría, tutela, curaduría, custodia de panes, viñas, montes, huéspedes, leva alguna de milicias, debiendo contribuir en las alcabalas y cientos, aunque no en las cargas correspondientes a los naturales⁶⁸.

Durante este período la convivencia con los comerciantes extranjeros fue relativamente pacífica, pero no estuvo exenta de conflictos. En realidad, en el caso guipuzcoano los únicos conflictos deben ser enmarcados dentro de las disputas y diferencias comerciales ocurridas entre los comerciantes extranjeros y los naturales. A pesar de que en tiempos de Felipe IV y Carlos II, los irlandeses católicos apostólicos y romanos tenían privilegios, y de que los Reales Privilegios de 23 de diciembre de 1701 y 23 de octubre de 1718 concedían a los irlandeses católicos establecidos y residentes en España el derecho de naturalización con los mismos privilegios que los naturales, en 1764 el Ayuntamiento de San Sebastián intentó

65. A.G.G.-G.A.O., JD IM 4/10/100.

66. A.G.G.-G.A.O., JD IM 4/10/101.

67. A.G.G.-G.A.O., JD IM 4/10/100.

68. A.G.G.-G.A.O., JD IM 4/10/106.

impedir a don Miguel de Magrah, comerciante irlandés establecido con casa, familia (7 hijos) y domicilio estable en la ciudad desde hacía 34 años, la habilitación para la compra y venta al por mayor de tabaco de la que venía disfrutando, a pesar de que cumplía todas las condiciones, pues desde 1759 ya tenía prueba hecha de su limpieza de sangre⁶⁹. La famosa familia Bermingham no obtuvo Real Provisión de hidalguía probada hasta el 14 de febrero y 7 de abril de 1818. La familia procedía de Adrigol, en el arzobispado de Tuam, Condado de Galusa, Reino de Irlanda. Finalmente, tras la mencionada sentencia y provisión, el Ayuntamiento de San Sebastián les guardó los privilegios correspondientes a su hidalguía probada a Joaquín Luis y Ricardo de Bermingham, vecinos y del comercio de San Sebastián, y a don Juan Francisco de Bermingham, capitán agregado a la plaza de San Sebastián y alférez de navío de la Real Armada, con lo que ya podían ostentar oficios y honores⁷⁰.

El panorama cambió a partir del año 1789, como consecuencia del estallido de la Revolución Francesa. A medida que se fueron produciendo los revolucionarios acontecimientos y sus noticias fueron llegando al territorio guipuzcoano la situación de los franceses se fue complicando. En 1790 Francisco Larralde Duistegui, hijo de Pedro Larralde y Manuela Francisca de Duistegui, habiendo obtenido carta de naturaleza en la Cámara de Castilla el 7 de marzo de 1790, pretendía carta de naturaleza de comercio con América. En agosto de 1790 el Consejo de Indias le exigió que justificase en el Corregimiento todas sus calidades, tal y como expresaba la ley 31, título 27, libro 9 de la Recopilación de Indias. El principal obstáculo residía en que Francisco Larralde Duistegui estaba casado desde hacía 26 años con María Durtubie Garro, francesa. Tuvieron dos hijos, uno llamado Lorenzo de Larralde, teniente de navío en la Real Armada, y otro llamado Pedro Larralde Duistegui, vecino y comerciante ya difunto, que estuvo casado con María Bautista de Betbeder, hija de otro de los comerciantes franceses afincados en San Sebastián, que tuvieron a Francisco de Larralde, nacido y bautizado en San Sebastián. Esto demuestra, por un lado, que algunos de los extranjeros seguían manteniendo fuertes y fluidos lazos con sus lugares de origen, como denunciaban las ordenanzas municipales de San Sebastián en 1542, confirmadas en 1543 y 1644, y por otro, que en algunos casos se podía producir una cierta endogamia de las relaciones entre los mismos, aunque no parece que fuese muy habitual. Francisco Larralde Duistegui alegaba que llevaba 40 años domiciliado en San Sebastián «con casa poblada y siguiendo comercio». El Consulado se negó a la concesión de la habilitación alegando dos inconvenientes: por un lado, que no podía probar estar

69. A.G.G.-G.A.O., JD IM 4/10/100.

70. A.G.G.-G.A.O., JD IM 4/9/313 y 320.

casado con natural o hija de extranjero nacida en la tierra o en Indias y, por otro, que no podía acreditar bienes raíces por un valor mínimo de 4.000 ducados, puesto que no había presentado título de pertenencia con escritura, y los testigos eran insuficientes para ello.

Larralde Duistegui presentó a la Casa de Contratación y Consulado de San Sebastián el 10 de mayo de 1788 una información sobre los bienes que Manuela Francisca de Duistegui, su difunta madre, le había dejado, concretamente dos casas en el cuerpo de la Ciudad, otras dos llamadas de Lizardi con sus tierras sembradías, en la calzada de Pasajes, con vínculo y mayorazgo, y 80 yugadas de tierra, junto al molino de Santiago, en el barrio de Loyola, y la casería de Miravalles con sus tierras y agregados en Alza, libres de toda carga. El caso de Larralde demuestra que algunos extranjeros estaban bien asentados en la Ciudad y que contaban con una red de amistades y colaboradores importante entre la oligarquía y las fuerzas vivas locales. Así, presentó por testigos a Manuel Antonio de Arriola y Corral, patrón de Azpe y vecino concejante, Domingo de Olózaga, presbítero beneficiado de las iglesias parroquiales de San Sebastián, José Ignacio Pérez de Isaba, tesorero de la Real Compañía de Filipinas, don Juan Francisco de Cardaveraz, vecino concejante, Bernardo de Arrieta, Juan Bautista de Arrieta, Agustín Antonio de Landaberea, Francisco Xavier de Leizaur, José Jacinto de Azcue, Miguel Antonio de Remón y José Antonio de Arrieta, vicarios perpetuos de las parroquiales de Santa María y San Vicente. En su defensa, Larralde Duistegui argumentaba que llevaba 40 años viviendo en San Sebastián, cuando las leyes de Indias sólo exigían 20, y que poseía bienes por un valor superior a los 4.000 ducados exigidos⁷¹.

La muerte de Luis XVI y la persecución de los realistas y eclesiásticos, quienes aseguraban «...que los insultos experimentados en la plebe de aquel Pays, les obligó a pasar a este Reyno para lograr su tranquilidad y sosiego», provocó la huida en masa desde tierras francesas hacia el territorio español. También las tierras guipuzcoanas se convirtieron en lugar importante de acogida, donde a partir de 1791 se refugiaron gran número de eclesiásticos y seglares. Es por ello por lo que una Real Cédula del 20 de julio de 1791 mandó que las justicias hiciesen matrícula de extranjeros residentes, esto es, un censo individualizado, con distinción de transeúntes y domiciliados, obligándoles además a presentar juramento de fidelidad al soberano español. Su número había sido mayor, pero desde junio del mismo año muchos habían pasado a Vitoria, como consecuencia de la Real Orden de 25 de junio de 1791 que establecía el exterminio de franceses a veinte leguas de la frontera. Durante ese crítico año las medidas se repitieron: el 29 de

71. A.G.G.-G.A.O., CO MCI 4621.

noviembre y el 2 y 30 de diciembre se decretaron reales órdenes sobre la matrícula de extranjeros y la acreditación de domicilio, y en caso contrario su expulsión; el 6 de junio y el 16 de agosto se ordenó confiscar los bienes de los franceses expulsados y residentes en Francia⁷².

También Pedro de Queheille y doña Engracia de Aguirre, naturales de Sanguis y Tarditz, respectivamente, en el valle de Sola (Baja Navarra) tuvieron problemas con San Sebastián. Durante 13 años habían vivido en Tolosa, pero desde 1780 vivían en San Sebastián «con casa poblada en ella y un comercio por maior», y desde 1782 estaban habilitados para la venta al por mayor de tabaco. Alegaban que los habitantes del Valle de Sola por diferentes reales órdenes, pero sobre todo la de 26 de marzo de 1779, gozaban del privilegio de vasallos del rey de España, por lo que no les afectaba la Real Orden de 4 de marzo de 1793, que ordenaba el extrañamiento de franceses, y además aseguraba: «...hemos adquirido vecindad domiciliar conforme a derecho por nuestra estancia y continua residencia de mas de veinte y seis años en la villa de Tolosa y esta Ciudad...». En las probanzas testificaron una serie importante de refugiados franceses como Ángela Luisa Carlota de Lalive, vizcondesa de Belsunce y Meariz; León de Satharits, presbítero de Isturiz y cura párroco de Meariz y Belsunce; Juan Pedro Donbidau, barón de Crouilles, consejero del Parlamento de Pau; Luis Duhalt, natural de Tresvillas en Sola, gentil-hombre de la Señora Regente de Francia, residentes y estantes en Hernani⁷³.

También en 1793 Pedro Elizalde de Simondegui, comerciante vecino de San Sebastián, casado con María Isabel de Isasa, oriundo de Yoldi en la Merindad de Ultrapuertos, tuvo pleito con San Sebastián, para que se le considerase español

72. En San Sebastián se alojaron el obispo de Dax, acompañado por su secretario; el obispo de Lescar con su capellán; un prior de San Bernardo, diez curas de almas y cinco sacerdotes, un vicario general; la condesa de Panetier; la marquesa d'Escars y un sobrino; la familia Caumont (marquesa de Caumont, condesa de Chabillant, marquesa de Lorda, sus hijas, la duquesa de Laforce su nuera, nueve nietas y su yerno el conde Chabillant); la marquesa de Asterie con su hijo, comendador de la orden de Malta, y su hija; el marqués de Tinebrun-Valence, teniente general de 76 años; el caballero Bonventure Mayor, capitán de Navío, con su madre, hermana y esposa; la marquesa d'Acouill con su hijo, comendador d'Acouill, su hija la condesa de Marsillac y su yerno el conde de Marsillac; y la condesa de Bourmanzel. En Tolosa se refugiaron el marqués de Bouran con su esposa y dos criados, vecinos de Burdeos, con pasaporte del conde de Fernán Núñez, embajador en París; y Chimbaut de Felot, noble bordelés. En Villafranca de Ordicia estaban Bernard Belsussary, sacerdote de la parroquia de San Pedro Dirabe, diócesis de Bayona, que rehusó hacer el juramento que le exigía la Asamblea Nacional, y se hallaba en casa de don Manuel Vicente de Murgutio, marqués de Arabaca, donde daba clases a su hijo. En Rentería fue acogido el presbítero don Domingo de Larramendi de Urrugne. En Azpeitia estuvo el clérigo francés don Pedro Larrondo. En Pasajes vivía desde hacía cuatro años don Juan Pedro Blanque, diputado de la nación francesa. En Segura se establecieron un padre y un hijo, llamados los *Montañeses* de oficio organeros, con casa abierta y ejerciendo su profesión en la parroquia y convento de Segura (A.G.G.-G.A.O., JD IM 4/10/109).

73. A.G.G.-G.A.O., JD IM 4/10/113.

y limpio de sangre. A Simondegui, que llevaba 18 años en San Sebastián, con casa y lonja abierta, vendiendo géneros procedentes de las Indias, se le negó la habilitación en el comercio natural español, siendo alistado en los embarques como francés. Sufrió la persecución del comisario de Marina Enríquez desde 1788, negándosele las franquizas y libertades españolas, so pretexto de la ley 47 de las Cortes de Tudela de 1583, en la que, como ya se ha analizado, se prohibió a los naturales de la Baja Navarra obtener beneficios, prebendas eclesiásticas en Castilla y en la Alta Navarra. Además de apoyarse jurídicamente en el libro publicado por Lanaja y Quartenet, acudió al derecho que le asistía por el decreto de las Juntas Generales de San Sebastián establecido el 9 de abril de 1665, por el que se exceptuaba a los naturales de la sexta Merindad de la consideración de franceses, por ser considerados navarros y españoles. Simondegui reclamaba la propina que le correspondía a su mujer por las memorias de don Pedro Paz y Zumeta, concretamente 319 ducados, 4 reales y 24 maravedís. Finalmente, el corregidor José Ronger sentenció a su favor el 1 de febrero de 1793⁷⁴.

Lo cierto es que la situación se volvió a reproducir en vísperas de la ocupación francesa de la Península y de la Guerra de Independencia. Así en 1807 se llevó a cabo una nueva matrícula de extranjero, que arrojó un número de unos 110 extranjeros en Guipúzcoa –muchos de ellos caldereros, tejeros, zapateros, fabricantes de papel, albañiles y marraqueros, aunque hay que tener en cuenta que en el expediente faltan localidades tan relevantes como San Sebastián, donde con toda probabilidad destacaría el contingente de comerciantes⁷⁵.

A principios del siglo XVIII la actitud de la Provincia en torno al establecimiento de cónsules extranjeros en su territorio no parece que cambiase. Desde 1708 el juez conservador general de los franceses delegó en el corregidor la jurisdicción privativa en primera instancia sobre las causas civiles y criminales de los franceses. El rey eligió a Pascual de Villacampa, oidor del Consejo Real de Castilla como juez conservador de la nación francesa, quien a su vez subdelegó su jurisdicción en Villegas, para que viese las causas privativamente. El 23 de mayo de 1708 Daubenton escribía a don Álvaro de Villegas, corregidor en Guipúzcoa, para que se eligiese a Brulenne, comisario de la Marina de Francia, juez conservador general en San Sebastián. Pero las repúblicas guipuzcoanas y el Consulado de San Sebastián elevaron una protesta por suponer un contrafuero. Las repúblicas alegaban que de arrogarse el corregidor las competencias de alcaldes en materia militar y de la Alcaldía de Sacas en materia de Aduanas, para juzgar a los franceses, sería difícil enviarlos a prisión, cobrarles los derechos por

74. A.G.G.-G.A.O., JD IM 4/10/68.

75. A.G.G.-G.A.O., JD IM 4/10/118.

tonelada en Pasajes, y nadie querría comerciar con ellos. El Consulado alegaba, en primer lugar, que le correspondía privativamente a él conocer todas las causas de comercio y comerciantes, sin excepción de ninguna nación –ésta es una de las causas por las que Guipúzcoa se opuso al establecimiento de un cónsul francés durante todo el XVIII–. También existía, en segundo lugar, un razonamiento económico, ya que, «...siendo franceses los vnicos comersiantes que de fuera parte acuden a esta Ziudad por mar y por tierra...», se producían gran cantidad de diferencias entre los propios franceses y entre éstos y los comerciantes autóctonos, que eran resueltas en primera instancia por el propio Consulado verbalmente, y en segunda instancia por el juez de Alzadas o Apelaciones –el corregidor cuando le tocaba residir en San Sebastián, y en su defecto uno de los dos alcaldes ordinarios de San Sebastián–⁷⁶. En tercer lugar, siendo tan comunes las letras de cambio, el cambio de tribunal permitiría la fuga del deudor, con lo que disminuiría la confianza y con ella el comercio. En cuarto lugar, obligaría a los comerciantes a ausentarse de la ciudad, para presentar sus libros. En quinto lugar, si los franceses quedasen eximidos del Consulado, el prior y cónsules no podrían obligarles a comparecer y no pudiéndose saber la verdad el comercio decaería. En sexto lugar, en caso de que se estableciese la nueva jurisdicción, el tribunal del Consulado se extinguiría y desaparecería por falta de medios, pues ya no ingresaría el 4% que dedicaba al pago de sus funcionarios. Por último, la distancia a Tolosa, Azpeitia y Azcoitia, donde residía la tanda del Corregimiento, obligaría a capitanes y marineros a desplazarse a muchos kilómetros para litigar sus diferencias sobre averías y sueldos. En definitiva, se perjudicarían los ingresos del Consulado, con lo que disminuirían los donativos y préstamos que el Consulado le hacía a la Corona⁷⁷.

Francia, volvió a intentar el establecimiento de un cónsul en San Sebastián, lo que fue aceptado por la Diputación, en lo que Xabier Alberdi califica de maniobra contra el creciente poder del Consulado, frente a la radical oposición de San Sebastián. Se suscitó un pleito que finalizó en el año 1713, con la aceptación por parte del Consejo de Castilla de la eliminación del citado cónsul. Corroborra esta actitud el hecho de que en 1715 el agente en corte de la Provincia se felicitase del éxito obtenido contra el cónsul francés y la toma de medidas contra el cónsul inglés en 1726⁷⁸. En 1737 los conflictos entre la Provincia y el Consulado se reprodujeron con motivo de la aceptación por parte de la primera de un cónsul francés en la Ciudad. En 1735 Martín de Bergeret, uno de los directores generales de la Compañía de Tierra, propuso a don Juan de Bousignac, comerciante

76. LAZCANO, S.: *Creación y Ordenanzas del Consulado de San Sebastián*. San Sebastián, 1986, p. 64.

77. A.G.G.-G.A.O., JD IM 4/10/86.

78. ALBERDI LONBIDE, X.: *Op. cit.*, pp. 680-681.

francés residente en San Sebastián, que ejerciera el cargo de cónsul, con el único cometido de validar los *aquites* o certificados de los tabacos que arribasen a San Sebastián desde Francia. Ciertamente debía ser importante el contrabando de tabaco procedente de las Indias orientales, en el que al parecer participaban comerciantes donostiarras proporcionando a los dueños de los barcos franceses los certificados falsos que confirmaban la llegada del tabaco al puerto vasco, cuando en realidad se estaban llevando a otros puertos franceses, puesto que de los 8.000 sacos que se suponía que llegaban a San Sebastián anualmente, en realidad llegaban 1.500. Bousignac comenzó su labor en 1737, pero el Consulado inició acciones en su contra. El francés recurrió a la Diputación, que le dio licencia para ejercer su cargo, pero únicamente al servicio de la Compañía de Tierra, y desautorizó al Consulado alegando que no tenía jurisdicción en la emisión de certificados de las guías o aquites, únicamente en el cobro de derechos. Una vez más la Provincia trataba de recortar el poder del Consulado.

En realidad la Diputación no había aceptado el establecimiento en San Sebastián de un cónsul francés, sino de un agente perteneciente a una compañía. A lo largo del siglo XVIII se siguió con la misma política y nunca se permitió la presencia legal de un cónsul francés, por lo que las autoridades galas se vieron obligadas a recurrir a prácticas más o menos fraudulentas, encomendando de forma encubierta las tareas propias de un cónsul a algún comerciante francés residente en San Sebastián. Las acciones del Consulado no cesaron en su empeño hasta que el 1 de marzo de 1765 obtuvieron un Real Decreto que convertía a los cónsules extranjeros en meros agentes de negocio, sin facultad jurisdiccional alguna. Este decreto pasó a formar parte del título 27 de sus nuevas ordenanzas, aprobadas en 1766, que manifestaba corresponder exclusivamente al Consulado las funciones de control sobre el tráfico que realizaban los cónsules extranjeros⁷⁹.

Hasta el final de la década de los años ochenta no volvió a reaparecer el problema de los cónsules franceses. El 13 de marzo de 1769 España y Francia firmaron un convenio sobre el servicio de los respectivos cónsules y vicecónsules, cuyo primer artículo disponía que debían ser nombrados, admitidos y reconocidos recíprocamente, presentando la patente de su soberano, obteniendo el despacho de aprobación de la parte contraria y exhibiendo ambos al gobernador o justicia de la plaza. Hasta 1786 la Provincia nunca tuvo problemas con ningún Diputado de la Nación Francesa, hasta la llegada de Pedro Blanque. Cuando en 1787 don Pedro Blanque quiso desempeñar el cargo de diputado de la nación francesa, concedido por el rey de Francia, las Juntas de Tolosa acordaron que, como diputado de la nación francesa en Pasajes, corriese con la exacción de dere-

79. *Idem*, pp. 684, 1121. LAZCANO, S.: *Op. cit.*, p. 64.

chos a sus barcos. En las Juntas Generales de Mondragón se dio cuenta del punto levantado por la Diputación Extraordinaria de junio de 1787, con motivo del memorial presentado por Blanco, quien solicitaba ejercer sus funciones en Pasajes, San Sebastián y el resto de la Provincia. El Consulado, por su parte, mandó informe negativo: aunque no se oponía a las funciones del diputado, exigía que se limitase a ser mero agente de los capitanes y embarcaciones francesas, sin que pudiese exigir derechos, ni turbar la jurisdicción consular. Para ello el Consulado echaba mano del ya mencionado Real Decreto de 1765, que establecía que eran meros agentes de su nación y les inhabilitaba para ejercer jurisdicción alguna, aunque fuese entre vasallos de su rey, pudiendo únicamente componer las diferencias entre éstos extrajudicial y amigablemente. Dicho Decreto establecía que en las vacantes de cónsules y vicecónsules o donde no los hubiese no se permitían cobrar derechos de consulado. Con respecto a los aquites-cauciones o tornaguías de los despachos que traían los capitanes extranjeros de sus aduanas, para hacer constar a su regreso a ellas el haber hecho las descargas de mercancías que traían a los puertos guipuzcoanos, el Consulado no podía permitir que los negociantes afincados en San Sebastián las despachasen, aunque estuviesen autorizados por sus reyes, porque era privativo del prior y cónsules, como establecía el título 27 del capítulo 6 de las ordenanzas del Consulado.

Posteriormente, en 1788, la Provincia le exigió la presentación del despacho de aprobación del rey de España y la prohibición del desempeño del cargo mientras no lo presentase. El embajador de Francia en Madrid, duque de Vauguyon, de paso en San Sebastián envió al Consulado de San Sebastián en septiembre de 1789 una comunicación de que don Pedro de Blanco, residente en Pasajes, había obtenido del rey de Francia el título de diputado de la nación francesa, que le habilitaba para cobrar ciertos derechos tenues y despachar aquites-cauciones; antes de pedir el Exequator del rey de España, tuvo a bien hablar con el capitán general y los cónsules a fin de saber si podía existir algún inconveniente. Pero el despacho de aquites o tornaguías tocaba privativamente al prior y cónsules del Consulado, así como el seguimiento de las diferencias judiciales que se suscitasen entre comerciantes, capitanes de navío y maestros de embarcaciones, como establecían las ordenanzas consulares.

El Consulado solicitó tiempo para discutirlo y comunicárselo a la Provincia, por si fuese constitutivo de contrafuero, aunque como es sabido la Ciudad de San Sebastián se había venido oponiendo con vigor al establecimiento de cónsul o diputado de la nación francesa en su jurisdicción. En realidad, Blanco llevaba tiempo ejerciendo de forma velada su cargo. El 15 de septiembre de 1788 envió un despacho a Alexandro Groisard, capitán del bergantín *El Correo de Nantes*, armado en Bayona, mandándole comparecer en 24 horas en Pasajes, con obligación de presentar su carta de mar, su rol de tripulación, conforme a la ordenanza

del rey francés, y toda su tripulación. Su antecesor, Esteban de Cabarrus⁸⁰, reprochó su conducta, contraria a la justicia provincial y a la jurisdicción consular, pues no tenía autoridad para juzgar las diferencias entre capitán y tripulación; a lo sumo tenía derecho de representación, mientras que al Consulado le correspondía el derecho de juzgar y a la Diputación acompañar a los capitanes ante los jueces. Le exhortó para que fuese más moderado, pues él había sido quien le había hecho nombrar y le había fiado en su conducta. El Consulado se instruyó en la práctica que se tenía en Bilbao, donde había diputados de la nación francesa e inglesa desde hacía años; concretamente en 1789 eran German Laurencin y José Brodehirs, respectivamente. Pero no exigían derecho alguno, ni se entrometían en la jurisdicción ordinaria del alcalde, prior y cónsules, antes bien se limitaban a proteger a las tripulaciones de embarcaciones que hubiesen naufragado y a suministrar a los marineros el viático para que regresaran a su destino.

El Consulado revisó los acuerdos tomados desde noviembre de 1687 hasta 1789, resultando que en San Sebastián había habido cónsul holandés y británico (Guillermo Francland), quien supuestamente exigía 100 reales de plata por barco inglés arribado al puerto de San Sebastián, por lo que en su momento la Diputación le convocó para que justificase si los percibía por título de imposición o por recompensa de trabajo. Entonces la Diputación permitió su permanencia en el cargo, pero sin el cobro de derechos. La Provincia dio orden el 5 de septiembre al alcalde de Pasajes para que comunicara a Blanque que no se extralimitase en sus funciones. Blanque negaba las acusaciones y afirmaba que lo percibido eran «...cortas gratificaciones que dan los capitanes o dueños de los buques franceses igualmente que las comisiones a proporción del Arancel que rige en el comercio de Francia...»⁸¹. Parece que finalmente Blanque acabó por acatar las recomendaciones y no se volvió a extralimitar en sus funciones, como acredita el caso del cirujano José Ramón de Vila. En 1788 de orden del cirujano de la fragata francesa «La Felicidad» le llamaron para que curara al marinero José de Virelau. El herido no pudo ser trasladado al hospital, por lo que hubo de convalecer en la casa de Vicenta de Echeverría y ser atendido durante dos meses, lo que le generó unos 448 reales de gasto, que en principio y según el cirujano se comprometió a pagar Blanquet, quien alegaba que él únicamente le había prometido hacer las gestiones para que se le pagase⁸². Entre 1789 y 1790 fue sustituido en el cargo por Bousignac⁸³.

80. Los Cabarrus eran originarios de la Alta Navarra, pero a comienzos del siglo XVII se establecieron en Cap Bretón, de donde luego pasaron a Bayona (ZYLBERBERG, M.: *Op. cit.*, pp. 139-140).

81. A.G.G.-G.A.O., CO ECI 46, fols. 117rº y vº.

82. A.G.G.-G.A.O., CO ECI 4616.

83. A.G.G.-G.A.O., JD IM 2/22/107.

CONCLUSIONES

El caso guipuzcoano repite, por lo tanto, el patrón de comportamiento registrado en otras zonas peninsulares, de no ser por ciertas peculiaridades derivadas de su específico marco legal, que en el caso de los comerciantes, so pretexto del mantenimiento de la pureza racial, esconde el intento por preservar un marco privilegiado de relaciones comerciales. Como se ha podido comprobar, la evolución de los grupos afincados en los puertos guipuzcoanos varió en función de intereses económicos y vicisitudes políticas, teniendo en cuenta que en la mayoría de los casos Guipúzcoa suponía un destino secundario dentro de un marco más amplio, cuya principal meta eran las riquezas americanas. La presencia de mercaderes franceses no empezó a ser masiva hasta comienzos del siglo XVIII, como consecuencia del advenimiento de la dinastía borbónica al trono español. Hasta entonces, los comerciantes franceses convivieron con ingleses, holandeses, italianos, portugueses o flamencos. Esto también tuvo mucho que ver con la propia evolución de la economía guipuzcoana, con la fortaleza o debilidad de su entramado capitalista y con el papel representado por los guipuzcoanos en los mercados europeos; cuando los guipuzcoanos dejaron de actuar como meros transportistas e intermediarios para convertirse en importantes comerciantes y gestores de redes comerciales, fue cuando los comerciantes extranjeros vieron mayor necesidad y posibilidad de asentarse en los puertos guipuzcoanos, desde los que podían compartir el control de las redes que unían al norte de Europa con América.

Las relaciones de los comerciantes extranjeros en Guipúzcoa tuvieron dos ámbitos o escenarios. En primer lugar, las reticencias de los comerciantes autóctonos al establecimiento de una figura consular, que hubiese puesto en peligro el monopolio que aquéllos ejercían sobre actividades muy importantes, no siempre lícitas. En segundo lugar, el acceso a cargos y oficios de Paz y Guerra estuvo vetado a los extranjeros, aunque finalmente no a sus descendientes, so pretexto del menoscabo de la Hacienda Real y el peligro de colaboracionismo con potencias enemigas, pero que en realidad escondía una disputa por el control que los instrumentos legales, sobre todo de ámbito local, permitían sobre el devenir de los mercados. La historia de los comerciantes extranjeros en Guipúzcoa es por tanto la lucha de diferentes intereses económico-comerciales y de dos modelos comerciales contrapuestos, que en ocasiones situó a uno y otro lado a diversas sensibilidades dentro del grupo de comerciantes autóctonos y extranjeros o que enfrentó a las propias instituciones provinciales con el Consulado de San Sebastián.

Los mercaderes extranjeros se vieron obligados a reproducir los esquemas sociales de los territorios y lugares a los que acudían. En busca del disfrute de los privilegios, aunque también obligaciones, que conllevaba la consideración de regnícola, los comerciantes extranjeros arbitraron una auténtica estrategia de

connaturalización, acudiendo a cualquiera de los arbitrios que permitían conseguirla. Concertaron matrimonios con mujeres donostiarras o navarras⁸⁴, aunque en ocasiones se trasladaron con toda su familia, lo cual era muestra inequívoca de quererse integrar y renunciar a su nacionalidad, y tuvieron hijos nacidos en la tierra. Llevaron a cabo una importante política de compra de bienes raíces (casas y tierras), bien en los lugares de asentamiento bien en el entorno y moraron durante al menos 10 años en casas de autóctonos, a fin de obtener la vecindad y disfrutar de cargos de Paz y Guerra o de los comunales. Participaron en la defensa del Reino, tomando parte en los ejércitos y armadas. Algunos de ellos, los más afortunados, consiguieron entrar en la red de abastecimiento de la demanda y monopolios comerciales reales, lo que les reportó riquezas, prestigio y reconocimiento social.

Su estancia no estuvo exenta de conflictos y dificultades, ni sus estrategias de fracasos, pero en general la mayoría gozó de un alto estatus social y económico, y acabaron por integrarse y diluirse entre la población autóctona. Esto no significa que al menos en dos o tres generaciones cortasen sus lazos de unión y relación con sus lugares de origen; esto hubiese sido imposible ya que su supervivencia dependía, entre otras cosas, del mantenimiento de contactos y redes fraternales y comerciales tanto en sus lugares de origen como en los de acogida, para garantizar el éxito de sus negocios. En el caso guipuzcoano, lo escaso de la documentación, además de su reducido número y la disparidad de procedencias y dedicaciones, no nos permite establecer apenas mecanismos de solidaridad, como en otras latitudes⁸⁵. De todas formas, los datos nos permiten vislumbrar que existía una cierta solidaridad a nivel familiar o con respecto al lugar de origen, pues la llegada de un individuo permitía, cuando legalizase su situación, la llegada de sus familiares o de conciudadanos, a los que contrataban o empleaban en el desempeño de sus actividades –esto es muy habitual en el caso de mercaderes, pero también de tejeros, marragueros, albañiles, caldereros, curtidores o segadores–⁸⁶. A diferencia de lo que pudo ocurrir con los peninsulares en otras zonas del país o en otros países, los extranjeros no arbitraron ninguna institución asistencial, cofradía, congregación o gremio, sino que trataron de participar de las que ya existían en los lugares de acogida⁸⁷.

84. Este extremo merecería por sí sólo una investigación profunda. Tal vez la razón haya que buscarla en el papel desempeñado por mujeres de la zona noroccidental de Navarra (Cinco Villas y Baztán) en las labores de intermediación al por menor a los dos lados de la frontera y entre el Reino de Navarra y la provincia guipuzcoana.

85. GONZÁLEZ BELTRÁN, J. M.: *Op. cit.*, pp. 388-389.

86. A.G.G.-G.A.O., JD IM 4/10/118.

87. Los sastres de origen francés tuvieron importantes problemas con la Cofradía de San Antonio de Padua de San Sebastián a mediados del siglo XVIII, como se demostrará en un trabajo actualmente en preparación.

El caso de la familia Aragorri es paradigmático, y demuestra hasta qué límites podía llegar el éxito de estos *advenedizos*. El linaje Aragorri, Daragorri o D'Aragorri era originario de Hendaya en Labort. Nacidos en la casa solar ubicada en el lugar de Zubernoá los hermanos Nicolás y Juan de Aragorri fueron los primeros en pasar a residir en San Sebastián hacia 1722. Nicolás y Juan, armadores en San Juan de Luz dedicados a la pesca de la ballena en San Lorenzo y al comercio de bastimentos en la Luisiana, se afincaron en San Sebastián como consignatarios de los propietarios y armadores de balleneros labortanos que invernanaban en Pasajes, encargados del apresto y armamento de los pesqueros, la comercialización de las capturas y de los cuidados durante la internada. La decadencia experimentada por las pesquerías labortanas hacia mediados de siglo les obligó a diversificar sus actividades. Para 1750 sus hijos Simón y Martín –tenidos con doña Juana de Olabide, natural de Añoa en Labort– ya estaban en Madrid, el primero convertido en uno de los grandes proveedores de la Armada española, labor a la que su padre destinaba un navío propio y otro de la Compañía de Caracas. En 1760 Simón finalizaba un contrato de aporte del hierro necesario en los Reales Arsenales del Ferrol, Cartagena y Cádiz. Ese mismo año se comprometía por seis años para aportar los víveres de la flota. Desde 1761 los hermanos Nicolás y Juan obtuvieron habilitación para la extracción de moneda a fin de adquirir víveres y coloniales en el extranjero. En 1769 Simón de Aragorri se ocupó de aportar los víveres de la flota, el mismo año en que encargó a su hermano Martín construir en Rentería una Fandería. Para esa fecha le vemos haciéndose cargo del aprovisionamiento de cereal en Madrid, donde era miembro del Consejo de Hacienda y de la Real Junta de Abastos. Por todos estos servicios prestados ese mismo año fue nombrado vizconde de Ascubea y marqués de Iranda. Simón, marqués de Iranda se casó en 1777 con Josefa de la Torre, hija de Antonio de la Torre, un noble vasco. Simón de Aragorri, que murió en 1801, se dedicó también a prestar dinero, entre otros, al cónsul de Francia, al marqués de Osuna, embajador de Francia, Alexander Munro, cónsul de Inglaterra; a Zinovier, embajador de Rusia; y al ministro de Viena en Lisboa. En San Sebastián, donde iniciaron su andadura su padre y tío, tenía relación con tres casas comerciales: la de su tío Juan de Aragorri, la de Martín de Salaberri y la de Juan de Zuaznavar, estando relacionado con innumerables casas comerciales en el resto de España, Europa y América⁸⁸.

88. ALBERDI LONBIDE, X.: *Op. cit.*, pp. 1284-1285; ZYLBERBERG, M.: *Op. cit.*, pp. 135-139.